

LAS CORTES DE CÁDIZ Y LOS ESPAÑOLES DE AMBOS HEMISFERIOS: EL DEBATE SOBRE LA IGUALDAD DE REPRESENTACIÓN ENTRE AMERICANOS Y PENINSULARES¹

(Recibido: Julio 5 de 2012 Aprobado: Agosto 3 de 2012)

Óscar Mauricio Pabón Serrano²

“¡Señor, que son [los americanos] hermanos nuestros, españoles de trescientos años, que cada lágrima suya es una bala que mata un guerrero nuestro; que fueron dueños del país, y nada que no sea suyo les damos con igualarlos en todo a nosotros! ¿No es verdad, generosos criollos y justos europeos, que sentís en este momento una emoción interior que arrebatara toda nuestra sensibilidad? Estos motivos hacen muy necesaria la declaración [de igualdad] que se solicita”³

Resumen

El 19 de Marzo de 2012 España conmemoró el bicentenario de la proclamación de su primera Constitución Política. La historia de dicho texto se relaciona con los acontecimientos desatados por la invasión de las tropas napoleónicas a la Península Ibérica, la abdicación de los reyes españoles a favor de los franceses y el comienzo de las sublevaciones populares en Madrid contra los invasores galos en mayo de 1808. Antes de renunciar al trono, Fernando VII decretó el traspaso de su poder a una Junta de Gobierno y convocó a las Cortes del reino para salvar la patria; fue así como se formó la Suprema Junta Central, cuerpo político que definió la nación hispánica como “la totalidad de los españoles de ambos hemisferios” y negó la condición colonial de Hispanoamérica con la publicación del decreto del 22 de enero de 1809. Este decreto implicó el reconocimiento de igualdad de derechos entre españoles americanos y peninsulares. De esta manera, el siguiente artículo presenta el desarrollo del debate constitucional sostenido en las Cortes de Cádiz para la aplicación inmediata -1810- de la igualdad de representación exigida por la diputación americana que alegó el desconocimiento de los derechos adquiridos.

Palabras clave

Igualdad, Representación, Independencia, Constitución, España e Hispanoamérica

THE CÁDIZ CORTES AND THE SPANIARDS OF BOTH HEMISPHERES: THE DEBATE ON EQUALITY OF REPRESENTATION BETWEEN AMERICAN AND PENINSULAR

Abstract

On March 19th, 2012 Spain commemorated the bicentenary of the proclamation of its first Constitution. The history of the text relates the events unleashed by the invasion of Napoleon's troops to the Iberian Peninsula, the abdication of the Spanish kings in favor of the French and the beginning of popular uprisings in Madrid against the French invaders in May 1808. Before giving up the throne, Fernando VII decreed the transfer of power to a Governing Board and called for the courts of the Kingdom to save the motherland; It was formed as the Supreme Central Executive, political body that defined the Spanish nation as “the totality of the Spaniards of both hemispheres” and denied the colonial condition of Latin America with the publication of the Decree of 22nd January 1809. This Decree involved the recognition of equal rights between American and Peninsular Spaniards. In this way, the following article presents the development of the constitutional discussion in the Cortes of Cadiz to implement immediate - 1810 - equal representation required by the American Government which claimed ignorance of the acquired rights.

Key words

equality, representation, independence, Constitution, Spain and Latin America.

- 1 Artículo de reflexión que presenta los resultados de la investigación histórica sobre la actuación de los Diputados hispanoamericanos en la Cortes de Cádiz y su defensa por la igualdad de representación entre los españoles de ambos hemisferios.
- 2 Profesional y Magíster en Historia egresado de la Universidad Industrial de Santander, investigador de la Historia Política de Colombia del siglo XIX. Profesor del Departamento de Humanidades de la Universidad Santo Tomás y asesor de calidad en Educación Superior de las Unidades Tecnológicas de Santander. promauricioserrano@hotmail.com
- 3 Domingo García Quintana, Diputado en las Cortes de Cádiz por el Reino de Galicia. Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), p.350

Presentación

Las Cortes de Cádiz, reunidas desde septiembre del año 1810 para redactar la primera Constitución de España, hicieron parte del proceso revolucionario del mundo atlántico, el cual posibilitó el pasó del régimen monárquico absoluto al Estado nacional democrático. El historiador Jaime Rodríguez sostuvo que la revolución hispánica presumió un caso paradigmático en las sociedades occidentales. Esta revolución política confluyó en la creación de una decena de repúblicas iberoamericanas surgidas en el contexto del crepúsculo imperial de la corona española y también hizo parte de las Revoluciones Atlánticas; en sus palabras, *"la Independencia de la América española no constituyó un movimiento anticolonial, como muchos aseguran, sino que formó parte no sólo de la revolución dentro del mundo hispánico, sino que también de la disolución de la Monarquía española [...]".* La revolución política del mundo español comenzó con la crisis imperial de 1808. El colapso de la Monarquía española, como resultado de la invasión francesa de la península y la abdicación de sus gobernantes inició una serie de eventos que culminaron con el establecimiento de un gobierno representativo en todo el mundo español [...]. Rodríguez subrayó que la Constitución de 1812 aprobada en Cádiz sobrepasó a todos los gobiernos representativos de aquel periodo, como los de la Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, puesto que proveyó derechos políticos a la gran mayoría de la población masculina" (Rodríguez, 2004, 15-37). Sin embargo, este sentido ampliamente incluyente puede ser explicado por la coyuntura que atravesó España y por la necesidad de legitimar su dominio en tiempos de crisis.

Las Cortes de Cádiz marcaron la apertura de la revolución política hispánica, al establecer el gobierno representativo produjo un cambio radical que trasladó

el poder soberano a un cuerpo que representó la nación. El tema de la representación fue, en definitiva, la esencia de la revolución política y la premisa de la soberanía nacional. Es sugerente precisar que la nación moderna se pensó, desde el liberalismo, como un proyecto de igualación política de los individuos e implicó una comunidad de ciudadanos cuyo vínculo sería exclusivamente alrededor de los derechos políticos. Al respecto es preciso indicar, como lo apuntó Joaquín Varela, que el liberalismo doceañista encendió el debate sobre la necesidad de distinguir entre los derechos civiles y los derechos políticos; que tenía como base la asignación de los primeros a todos los españoles -peninsulares y americanos- sin distinción alguna, pero limitaba el reconocimiento de los segundos sólo a los intelectualmente capaces de participar en la cosa pública (Varela, 2005, 1-7)⁴. La igualdad política fundamentó al nuevo régimen nacional y se consolidó como el principal vínculo entre los ciudadanos; en el debate por la igualdad de representación entre los españoles de ambos hemisferios se encuentra la esencia de

4 La limitación de los derechos políticos, sobre todo el relacionado con el *ius suffragii*, fue la maniobra liberal que quiso convertir estos derechos en funciones políticas reconocidas a determinados individuos según sus capacidades intelectuales, género y patrimonio, entre otras cosas. Al estilo de Locke, Montesquieu y Sieyès, las Cortes gaditanas distinguieron como cosas bien distintas los derechos civiles y los derechos políticos, opinando que los últimos no debían extenderse a todos, pues el nuevo Estado podría ser liberal pero no necesariamente democrático. De acuerdo con Joaquín Varela, "en la distinción entre derechos civiles y derechos políticos insistieron destacados diputados liberales en el debate constitucional de las Cortes de Cádiz. Entre ellos, Diego Muñoz Torrero, Presidente de la Comisión Constitucional, para quien había dos clases de derechos: unos civiles y otros políticos; los primeros, generales y comunes a todos los individuos que componen la nación, son el objeto de las leyes civiles; y los segundos pertenecen exclusivamente al ejercicio de los poderes públicos que constituyen la soberanía". Fue así como las Cortes llamaron españoles a los que gozarían de los derechos civiles, y ciudadanos a los que al mismo tiempo disfrutarían de los políticos; al estilo de la Constitución francesa de 1791, que habló de "ciudadanos activos" y de "ciudadanos pasivos". Finalmente esta diferenciación de derechos serviría a la Cortes para tratar todo lo relativo a la representación, tema que perteneció de esta manera a los derechos políticos de la sociedad y que debió ser el objeto de las leyes fundamentales o políticas; a ellas tocó todo lo que se refirió a la base de la representación, al modo y personas que pueden elegir y a las personas que pueden ser elegidas.

la revolución política hispanoamericana urdida desde 1810 (Quijada, 2003, 294)⁵.

Sin el ánimo de hacer una profundización conceptual sobre la representación y la igualdad, es necesario precisar lo siguiente al respecto para dimensionar el discurso político de la segunda mitad del siglo XVIII. El Diccionario de Autoridades (1737) definió la palabra representación *"como el acto de representar ó hacer presente una cosa"*, podríamos decir que representar significa hacer presente una cosa que no está. *"Se aplica asimismo a la figura, imagen ó idea que substituye las veces de la realidad"*⁶. Por esta línea y de acuerdo con Ricardo Chueca, la representación desempeña un papel fundamental en la construcción original del Estado, puesto que es representativo desde su formación porque hace presente lo que no está: la voluntad de las personas que lo constituyen. El Estado moderno encarna y representa la soberanía nacional a través de un proceso -estratégico- de transferencia del poder. Agregó el citado autor, que la construcción liberal de la representación política surgió para sustituir a la Monarquía que hasta ese momento detentó la voluntad soberana del Estado. Este proceso implicó la construcción de un nuevo sujeto político, con una función que sólo parcialmente corresponde a la desempeñada por los monarcas. Fue así

como emergió la nación, nuevo sujeto que reasumió el poder soberano y que tuvo que superar su naturaleza abstracta mediante un artificio -la elección de representantes- que expresara su voluntad (Chueca, 1993)⁷.

La representación posibilitó el nuevo sujeto político conocido como la nación, pero fue a través de la idea de igualdad que se dotó de *"contenido democrático"* a la nación, entendida en adelante como el pueblo políticamente activo e igualada en términos de la asignación de derechos políticos. La igualdad designa la *"correspondencia y proporción que resulta de muchas partes, que uniformemente componen un todo"*. La unidad que requiere la nación, *"no es la de una las partes, sino la que de la templanza é igualdad de todas resulta"*. La igualdad también hace referencia a *"exactitud, semejanza, conformidad en el tamaño, medida, peso, cantidad, ó calidad de dos ó más cosas entre sí"*⁸. La igualdad demandó, *per se*, correspondencia y proporción, que en el caso de la construcción liberal del Estado moderno implicó una asignación proporcional de derechos políticos a todas las partes que conformaron ese todo llamado nación. Siendo que la representación significa en este caso el artificio a través del cual se hace presente lo que no está -el poder de cada ciudadano-, la igualdad de representación vendría a ser el derecho primigenio que garantiza la proporcionalidad de poderes que forman la soberanía nacional que confluye en los parlamentos y demás instituciones del Estado.

5 Como lo señaló Mónica Quijada, el concepto de integración en una nación única manifestó el profundo rechazo a la condición de colonias expresado por los diputados americanos en las Cortes de Cádiz. La negación del status "colonial a cambio de la igualdad de derechos fue fundamental para la autoidentificación de los americanos en el cuerpo de la nación. La negación de esta condición fundamentó la pertenencia a la nación española, cuyos dos pueblos, el peninsular y el americano, debían ser iguales en derechos. "La perfecta igualdad entre provincias europeas y americanas es lo que justifica la pertenencia de estas últimas a la nación española". De esta manera, vinculados al concepto de nación única e igualitaria, "aparecen los dos grandes temas de la Independencia [y la revolución política]: la representación y la soberanía". QUIJADA, Mónica. *¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano*. EN: ANNINO, Antonio y GUERRA, François-Xavier. *Inventando la Nación. Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003. p. 294.

6 Real Academia Española. *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*. Diccionario de Autoridades (1737). Lema. Representación.

7 Para Ricardo Chueca, el concepto de representación indica el grado de "sofisticación" del Estado moderno, la estrategia para hacer presente lo que no puede estar e "incorporar en sus decisiones la voluntad del conjunto de los ciudadanos". Básicamente la relación de representación se constituye por la elección y debe estar regulada constitucionalmente. Los aportes de Ricardo Chueca y de las monografías que reseña, son sugerentes para comprender las tensiones entre las nociones de representación y democracia. Es importante subrayar lo siguiente: "la representación hace posible la unidad política, el sujeto político. La democracia dota a ese sujeto político de una voluntad concreta, la del pueblo".

8 Real Academia Española. *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*. Diccionario de Autoridades (1734). Lema. Igualdad.

El historiador hispanista Brian Hamnett indicó que *"la tesis de la soberanía de la nación condujo lógicamente a la definición de nacionalidad"*. Tras el colapso de la Monarquía en 1808, el proceso que definió a la nación hispánica como *"la totalidad de los españoles de ambos hemisferios"* empezó con la publicación del decreto del 22 de enero de 1809 por parte de la Suprema Junta Central -que describió a los territorios americanos como una *"parte integrante y esencial"* de la Monarquía española-, avanzó con el debatido decreto del 15 de octubre de 1810⁹ y terminó el 19 de marzo de 1812 con la promulgación de la Constitución. Hamnett precisó que sí bien en Cádiz se habló de la nación española como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, la Constitución ya estaba rezagada y había sido sobrepasada por los acontecimientos, pues la revolución y la independencia ya habían estallado en Hispanoamérica. Los liberales españoles pensaron que con la definición constitucional de la nacionalidad se anularían las bases para la disidencia en las Américas, *"la Constitución llegó demasiado tarde para anular la polarización política dentro de las Américas"*. Al respecto, Hamnett concluyó que el permanente rechazo del gobierno de Cádiz a cualquier concesión sobre una mayor representación americana -inmediata- en las Cortes, un gobierno autónomo en las Indias o un comercio directo con las naciones extranjeras dejó vivo el apoyo separatista (Hamnett, 1985, 120-128).

9 Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias. Decreto V de 15 de octubre de 1810, p. 10. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/01604630436704913000035/ima0025.htm> En su epígrafe se lee: "Igualdad de derechos entre los españoles europeos y ultramarinos: olvido de los ocurrido en las provincias de América que reconozcan la autoridad de las Cortes". De esta manera la Cortes confirmaron que los dominios españoles en ambos hemisferios hacen parte de una misma Monarquía, nación y familia; siendo todos iguales en derechos y quedando a las Cortes tratar el número y la forma de la representación nacional de ambos hemisferios.

El argumento según el cual los acontecimientos en las Américas sobrepasaron lo promulgado por la Constitución de Cádiz no debe entenderse como una disculpa para evadir el estudio de la acción política de los diputados americanos en las Cortes, quienes defendieron con el principio de igualdad cada una sus demandas a lo largo de las sesiones constituyentes. El tema de la igualdad entre la península y las Indias enmarca gran parte de las demandas de los señores americanos en Cádiz, pues esta fue una época en la que en Hispanoamérica ya se hablaba de representación, igualdad y reasunción de la soberanía. Una vez instaladas las Cortes, las once demandas americanas fueron entregadas por la comisión indiana en la sesión secreta del 16 de diciembre de 1810, pero los Diarios de sesiones de las Cortes no dieron publicidad a esta entrega. Estas fueron publicadas en 1811 en la imprenta madrileña de Francisco de Paula Peris, bajo el título de *Proposiciones que hacen al Congreso Nacional los diputados de América y Asia; y también en la Gazeta del Gobierno de Lima* (abril 30 de 1811)¹⁰.

La siguiente es una versión resumida de las once demandas expresadas por los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz:

1. Igualdad inmediata de representación de americanos y peninsulares en las Cortes
2. Libertad de cultivo e industria
3. Libertad de comercio con la Península
4. Libertad de comercio con las Filipinas
5. Libertad de comercio con Asia
6. Abolición de los estancos
7. Libertad para explotar las minas de azogue

10 La versión resumida de las once demandas americanas fue ofrecida por Manuel Chust en La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, 1999, p. 54).

8. Igualdad de oportunidades para ejercer cargos públicos
9. Reservar la mitad de todos los empleos públicos a los originarios del reino donde serían ejercidos
10. Creación de juntas consultivas para la nominación de aspirantes a ejercer cargos públicos en América
11. Restablecimiento de la Compañía de Jesús en los dominios americanos

Ahora bien, el siguiente estudio histórico rastreó únicamente el desarrollo de la discusión sobre la demanda de los diputados indianos respecto a la igualdad de representación entre americanos y peninsulares, el cual representó uno de los principales debates en cuanto a las demandas americanas y ocupó más de una decena de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias durante los primeros cinco meses de su labor legislativa. La proposición o demanda sobre la igualdad de representación fue quizás el alegato que causó mayor discrepancia o controversia entre los diputados de ambos hemisferios, pero el debate no se centró en la igualdad de representación en sí, sino en el momento de emitir o dar vigencia a la declaración. El objetivo del siguiente artículo es dar cuenta del fundamento de los alegatos de los diputados que estuvieron a favor y en contra de esta demanda, el trasfondo ideológico e intereses que subyacen en el debate, para comprender en parte el desarrollo de la política española en esta época y el manejo que las Cortes dieron a los "agravios" que en los dominios americanos motivaron la independencia.

La representación americana y la convocatoria de las Cortes de Cádiz durante la etapa juntista y la Regencia

El 22 de mayo de 1809 la Junta Suprema Gubernativa del Reino expidió

el decreto sobre el restablecimiento y convocatoria de Cortes en representación legal de la Monarquía. Con este decreto se estableció que una comisión de cinco de sus Vocales prepararían los trabajos que habrían de servir para llevar a cabo dicha convocatoria, al tiempo que la Junta debió investigar los objetos vitales para salvar la patria y que se propondrían a la nación española reunida en Cortes¹¹. Avanzados estos negocios, se decretó la convocatoria a Cortes con el propósito reunir las opiniones y atajar la división que podría ir en perjuicio del Estado, además, para que esta reunión de los Reinos asegurara en "*lo sucesivo los derechos de la Monarquía y del pueblo español*". Así las cosas, el decreto del 28 de octubre de 1809 estableció que el 1 de enero del próximo año se haría la convocatoria formal de las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, elevada "*a la dignidad de un Estado liberalmente constituido*" para que defendiese su libertad e independencia¹².

Los anteriores decretos se relacionan con el proceso que la Junta Suprema siguió para adelantar la convocatoria de las Cortes de Cádiz, el cual demandó gran parte del año 1809 para resolver los problemas relacionados con la organización y composición de las Cortes. Estaba claro que para el 1 de enero de 1810 debían estar listos todos los términos de la convocatoria, es decir, la convocatoria para las Juntas Superiores, para las ciudades de voto en Cortes, para los Diputados de provincia, para las Canarias y lo más importante, la instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados. Sin embargo, al revisar la Convocatoria a Cortes del 1 de enero, se evidencia que

11 Junta Suprema Gubernativa del Reino. Decreto de 22 de mayo de 1809. Disponible: http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/24605030090037831754491/p0000001.htm#l_1

12 Junta Suprema Gubernativa del Reino. Decreto de 28 de octubre de 1809, publicado el 27 de noviembre de 1809 en Real cédula expedida por el Consejo Supremo de España e Indias. Disponible: http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/90251737651269485932457/p0000001.htm#l_1

dos cuestiones quedaron por fuera: el tema de la representación de los reinos hispanoamericanos y el de la forma cómo se llevarían a cabo las elecciones en las provincias ocupadas por el enemigo francés. El segundo tema se arregló el 9 de septiembre de 1810 con la adición realizada a la instrucción para elección de Diputados, el primero debió esperar para que fuese arreglado por la Suprema Regencia.

La representación de los territorios hispanoamericanos en las Cortes generales y extraordinarias fue un tema que no causó preocupación entre los encargados de organizar la convocatoria, prueba de ello fue su exclusión tanto de la convocatoria como de las instrucciones finales del 1 de enero de 1810. Este aspecto demostró que la declarada igualdad entre la Península y las Indias, como partes integrantes de la nación española, fue sólo una maniobra para legitimar entre los americanos los poderes centrales que sustituyeron la Monarquía, y que la representación americana siempre estaría en condición de minoría. No obstante, una fuente primaria que cobra importancia en cuanto al tema en cuestión, es el documento que contiene los votos de los miembros del Consejo Supremo de España e Indias sobre la representación de las "colonias", expresión que hasta finales del año 1809 aun se mantenía.

El consejero Miguel Lardizábal y Uribe contestó a la Comisión de Cortes de la Junta Suprema que nada podía proponer como medio supletorio para elegir el número de representantes de América en las Cortes, pues carecía de fundamentos porque desconocía el número y regla para elegir los Diputados por la península. En una actitud abiertamente liberal, señaló al inicio que *"Siendo esos dominios una parte esencial e integrante de la monarquía española [,] tengo por cierto e indudable que unos mismos principios son los que deben gobernar para la elec-*

ción de diputados de acá y allá". Pero al desconocerse estos principios en aquel momento, se limitó a decir que *"los diez que vengán nombrados para vocales de la Suprema Junta Central, son los que me parece deben ser por ahora e interinamente diputados en Cortes"*, puesto que ya traían las instrucciones de sus provincias. A esto agregó, que siendo demasiado corto y despropiando con la población americana el número de diez representantes establecido por la Junta Central, proponía añadir siete más: *"uno al virreinato de Santa Fe, otro al de Buenos Aires, dos al del Perú, y tres al de Méjico"*¹³.

El consejero Esteban Fernández de León, respondió a la misma cuestión, que siendo la recomendación e intención de la Comisión de Cortes elegir para representación de América los naturales de aquellas tierras residentes en la península, proponía de esta manera encargar a las Juntas provinciales de España formar listas de los americanos existentes en su respectivo distrito, en las que se expresará los datos que demostraban su probidad para hacer parte de las Cortes. Luego, se podría formar un *"juicio del mérito y aptitud de los sujetos comprendidos en las listas, y entre ellos deberán elegirse los que han de concurrir interinamente a las Cortes"*. Agregó que esta elección convendría hacerse por los mismos americanos, convocándoseles por medio de la Gaceta del Gobierno. Respecto al número que debía asistir, *"atendidas las circunstancias de nuestras Américas"* y lo costosas que serían las diputaciones dada la larga distancia, convino en *"reducir cuanto sea posible el número de sus diputados para las Cortes"*, como lo expresó en la siguiente fórmula:

13 Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias. Contestación del señor don Miguel Lardizábal y Uribe. Sevilla, 7 de diciembre de 1809. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/12604409779153742976846/index.htm>

- *“Seis por el virreinato de Méjico, incluidas las provincias internas y las de Yucatán y Campeche;*
- *Cuatro por el virreinato del Perú, incluso el Reino de Chile;*
- *Tres por el del nuevo Reino de Granada o Santa Fe;*
- *Tres por el del Río de la Plata o Buenos Aires;*
- *Dos por el reino de Guatemala, y distrito de su Real Audiencia y capitanía general;*
- *Dos por la provincia de Caracas y demás del distrito de su Real Audiencia y capitanía general;*
- *Dos por la isla de Cuba y las Floridas;*
- *Uno por la isla de Puerto Rico;*
- *Uno por la isla de Santo Domingo;*
- *Dos por las islas Filipinas, y demás del distrito de aquella Real Audiencia y capitanía general, que todos componen el número de 26 diputados”¹⁴.*

Por su parte, Silvestre Collar contestó a la Comisión de Cortes que en tiempos de normalidad debió ser el Supremo Consejo de las Indias, *“único cuerpo representativo de aquellos vastos y remotos dominios en calidad de tutor, defensor o protector de sus habitantes”*, y en su nombre algunos de sus ministros, los legítimos representantes interinos de América y las Filipinas en las Cortes. Pero siendo otras las circunstancias de la nación, propuso nombrar *“sujetos naturales de aquellos dominios”*, los cuales debían abandonar las Cortes conforme llegaran los verdaderos diputados nom-

brados por las diferentes provincias indianas. Respecto al número de diputados interinos que suplirían la representación americana, el consejero indicó que *“sería suficiente el nombramiento de dos sujetos por la América meridional; tres por la septentrional; y uno por las islas Filipinas”¹⁵.*

La respuesta de José Pablo Valiente a la cuestión de la representación americana en Cortes, desarrolló varios argumentos importantes de resaltar. Reconoció que la elección de los representantes indianos *“entre las personas naturales de nuestros dominios de América y Asia residentes en España”*, era para un motivo de júbilo porque esta prevención evitaría el disgusto de los americanos si no eran tenidos en cuenta. En este sentido, señaló que en vista de que el decreto del 22 de mayo remitió el punto de la representación nacional de Indias al examen y deliberación de las Cortes, supo que muchos americanos residentes en la península *“poseídos de patriotismo y de los mejores deseos de extender y consolidar nuestras relaciones, se llenaron de pena al leer el Real Decreto, porque de ninguna manera se les daba lugar”*. Valiente extendió su respuesta al hablar de la justicia y la necesidad de mantener la unidad entre América y España; dar justa representación nacional a las Indias, adujo, ayudaría a que sus naturales *“se convenzan y satisfagan de que son unos con nosotros, y que no se les quiere precisamente por mineros y cultivadores de los frutos que necesitamos”*. Entre los consejeros consultados, Valiente se destacó por el conocimiento que tuvo de la Indias, donde residió por varios años en Nueva España, Guatemala y Cuba. Estableció que el número de Diputados que supliría la representación indiana debía ser igual para *“las Américas Meridional y Septentrional con sus agregaciones respectivas”*, determinado de la siguiente manera:

14 *Ibíd.*, Contestación de Esteban Fernández de León. Sevilla, 8 de diciembre de 1809.

15 *Ibíd.*, Contestación de Silvestre Collar. Sevilla, 9 de diciembre de 1809.

- “Siete por la Nueva España, cuya población es muy considerable porque el virreinato comprende las agregaciones de Campeche y Yucatán, de los nuevos Reinos de Galicia, Vizcaya y León, Nuevo México, Californias y Provincias internas de Oriente y Poniente;
- Dos por Guatemala, cuyo gobierno es independiente y de muchas y buenas provincias;
- Dos por la isla de Cuba;
- Uno por la de Puerto Rico y dos por Filipinas;
- Cuatro por el virreinato de Lima;
- Dos por el gobierno de Chile;
- Tres por el virreinato de Buenos Aires;
- Tres por el de Santa Fe; y,
- Dos por las provincias de Caracas¹⁶.

Por último, el consejero Francisco Requena propuso como medio supletorio para elegir entre los americanos residentes en España a la representación indiana a Cortes, una antigua fórmula que ya había expresado desde Tarragona para la elección de los Diputados “*de las colonias ultramarinas*” que actuarían como vocales en la Junta Central recientemente constituida. Consideró necesaria y muy debida la asistencia de la representación americana al Congreso de las Cortes. En extensa perorata explicó como principal arbitrio para elegir estos primeros diputados entre los americanos residentes en España, únicamente el hecho de conocerlos y tener certeza de su probidad. Creyó justo determinar el número de representantes americanos a las Cortes generales y extraordinarias a partir del “*orden geográfico en que están divididos aquellos*

¹⁶ *Ibid.*, Contestación de José Pablo Valiente. Sevilla, 11 de diciembre de 1809.

dilatados territorios”, porque cada uno de ellos exigía reformas particulares que no eran reglas generales para la América; y porque su distinta y desigual población en todos sus reinos, “*no hace adaptable el medio de que los diputados fuesen correspondientes al número de habitantes, guardando proporción con los diputados de los reinos de esta Península*”. Tras un confuso cálculo que se cita textualmente a pie de página¹⁷, el cual demuestra su marcado eurocentrismo y desprecio por las gentes de América, el señor Requena estimó la representación indiana de la siguiente manera¹⁸:

Dada la correspondencia entre las opiniones expresadas por los consejeros consultados por la Comisión de Cortes, se entrevé cierta puesta en común en cuanto al número de indianos que debería estar presente en la instalación de las Cortes, los cuales siempre y según sus propuestas estarían en condición de minoría respecto al grueso de la diputación española. Como lo muestra la siguiente tabla, las propuestas sobre la diputación americana se movieron entre los rangos de cinco hasta veintiséis representantes. Los argumentos de los consejeros sobre la inclusión de la representación indiana tuvieron como trasfondo el antedicho reconocimiento a favor de Hispanoamé-

¹⁷ “Se regulan en la América o islas Filipinas catorce millones de almas bajo la dominación de Su Majestad. Entre éstas están los blancos, en razón de dos a nueve con los indios negros, y demás castas de colores intermedias; por consiguiente, ascienden los primeros a tres millones y un noveno entre españoles, europeos y americanos y los diez millones ocho novenos restantes son de indios negros y gentes de las otras diferentes mezclas. De este último número de personas, puede desde luego computarse como siete millones de ellas, imbeciles por recién convertidos, miserables y esclavos, pues los de esta sola última clase componen la vigésima parte de la población de aquellos dominios, de lo que se deduce que de los otros siete millones se han de extraer las cabezas de familia y hombres de más de 25 años, representables para la elección de sus diputados”. Este fragmento hace parte de la contestación del consejero Francisco Requena respecto a la consulta realizada por la comisión de Cortes sobre el tema de la representación americana a Cortes.

¹⁸ *Ibid.*, Contestación de Francisco Requena. Sevilla, 12 de diciembre de 1809. Entre los posibles representantes americanos residentes en España, Requena recomendó a los señores Manuel y Miguel de Lardizábal, Francisco López de Lisperguer, Conde de Puñonrostro, Marqués de Villa Palma y José Mejía Lequerica, entre otros.

rica como parte integrante de la nación española. Sin embargo, varios de ellos se refirieron a las Indias y las Filipinas como “nuestros dominios” o “colonias ultramarinas”, al tiempo que mostraron ciertas posturas liberales en relación con este tema. Sobre esta consulta, es importante resaltar la diferencia entre los argumentos de los consejeros que vota-

ron por un mayor número de americanos presentes en las Cortes: pues al tiempo que José Pablo Valiente discursaba sobre las ventajas de la igualdad para la hermandad entre los reinos de aquí y allá, Francisco Requena calificaba a la mitad de la población indiana (siete millones) como “imbéciles por recién convertidos, miserables y esclavos”.

Tabla 1. Representación americana estimada por Francisco Requena

<i>Territorios</i>		<i>Población estimada</i>	<i>No. de Diputados</i>
Virreinos	Méjico comprendiendo en él las provincias internas	5350000	6
	Santa Fe de Bogotá	1450000	2
	Reino de Quito	450000	2
	Lima	1300000	2
	Buenos Aires	1050000	2
Capitanías Generales	Chile	400000	2
	Caracas	800000	2
	Guatemala	450000	2
Islas	Puerto Rico	50000	2
	Habana y las Floridas	300000	2
	Filipinas	2400000	2
TOTAL:		14000000	26

Tabla 2. Representación americana estimada por los miembros del Consejo Supremo de España e Indias

<i>Consejeros</i>	<i>Diputados propuestos</i>
Miguel Lardizábal	17
Esteban Fernández	24
Silvestre Collar	5
José Pablo Valiente	26
Francisco Requena	26
Promedio	20

Entre los documentos preparatorios de Cortes durante la etapa juntista, la convocatoria del 1 de enero 1810 cobró mayor importancia. Fue así, como la “Suprema Junta gubernativa de España e

Indias” en nombre de la persona del Rey y no habiendo podido publicar su “Real decreto expedido en Bayona de Francia a cinco de mayo del año mil ochocientos ocho, para que se juntase la Nación en

Cortes generales", convocó al pueblo para tratar la conservación de la Religión, el Rey y la Patria. Sin embargo, esta convocatoria no trató por el momento el tema la representación americana en las Cortes, pues sólo envió instrucciones para elegir diputados entre las Juntas Superiores, las ciudades de voto en Cortes y las Provincias peninsulares no ocupadas por el enemigo francés. Las instrucciones o reglas para la elección de Diputados, establecieron en su artículo 8 que *"las Juntas provinciales electorales nombrarán un Procurador o Diputado de Cortes por cada 50000 almas que tenga aquella provincia con arreglo al último censo español publicado en el año de 1797"*; y otro más por los residuos mayores a 25000 almas, según los dispuso el artículo 9. Con arreglo al citado censo y a los artículos anteriores, el artículo 10 de las instrucciones dispuso que correspondía *"a cada uno de los reinos y provincias de España, el siguiente número de Diputados de Cortes"*¹⁹:

Este capítulo sobre la representación americana durante las primeras jornadas legislativas de las Cortes generales y extraordinarias, se cerró con las disposiciones que al respecto tomaría la Suprema Regencia. A través del decreto del 29 de enero de 1810 la Junta Central designó los regentes que en adelante y hasta la instalación de la Cortes estarían a la cabeza de la nación española. El acta de constitución del Consejo de Regencia firmada el día 31 del mismo mes, dejó constancia que por motivos de enfermedad y debilidad física, el señor Esteban Fernández de León *"nombrado por consideración a las Américas"* entregaba su cargo de Regente al novohispano Miguel de Lardizábal²⁰, alcanzando las Indias de esta manera alguna representación en este cuerpo recién constituido.

19 Convocatorias de la Junta Central. Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes. 1 de enero de 1810. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/34695175432370530854679/index.htm>

20 Acta de constitución del Consejo de Regencia. Isla de León, 31 de enero de 1810. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=12202&portal=56>

El 14 de febrero de 1810, el Consejo de Regencia publicó una primera versión de la *"Instrucción para las elecciones por América y Asia"*, estableció el número de 28 Diputados propietarios e igual número de suplentes para los dominios americanos, los cuales quedaron asignados así: 7 al Virreinato de Nueva España, 5 al Virreinato del Perú, 3 al Virreinato de la Nueva Granada, 3 al Virreinato del Río de la Plata, 2 a cada una de las capitanías generales (Guatemala, Cuba, Chile y Venezuela), 1 a Santo Domingo, 1 a Puerto Rico y 2 a Filipinas. En el mes de septiembre, a menos de dos semanas para la instalación de las Cortes, el Consejo de Regencia publicó el decreto que fijó definitivamente el número de diputados suplentes de las dos Américas, las provincias peninsulares ocupadas por el enemigo y dictó las reglas para esta elección.

El referido decreto, firmado por José Colón de Larreátegui y publicado el 12 de septiembre de 1810, argumentó que la nación española sólo alcanzaría el bien común *"fortaleciendo la unión de los Españoles de ambos mundos"*; porque hasta el mismo Napoleón *"se halla altamente convencido de que la división, y no otra desgracia, será capaz de proporcionarle la conquista de esta grande Monarquía"*. Subrayó la Regencia, que sí bien la Suprema Junta instruyó un prolijo expediente en cuanto a la representación supletoria indiana, no consideró tenerlo en cuenta, pareciendo *"que vacilaba entre los escollos de la invención de este arbitrio y los de no dar entrada en Cortes de tan sumo interés general, a una parte del Reino rica, numerosa, libre y apreciable [...]"*. Razón por la cual la Regencia quiso y ratificó la representación supletoria de los dominios indios, como así lo expresó; añadió que la gran dificultad consistía *"en representarlas a provecho y contento de ellas mismas y de toda la Nación"*, porque si la elección de los representantes americanos se hiciese como lo dispuso la instrucción del 1 de enero del año en curso, excedería este

Tabla 3. Representación estimada para los reinos y provincias de España

<i>PROVINCIAS</i>	<i>POBLACIÓN</i>	<i>DIPUTADOS</i>	<i>SUPLENTE</i>
Álava	67523	1	1
Aragón	657376	13	4
Asturias	364238	7	2
Ávila	118061	2	1
Burgos	470588	9	3
Cataluña	858818	17	5
Córdoba	252028	5	2
Cuenca	294290	6	2
Extremadura	428493	9	3
Galicia	1142630	23	7
Granada	692924	14	4
Guadalajara	121115	2	1
Guipúzcoa	104491	2	1
Jaén	206807	4	1
León	239812	5	2
Madrid	229101	5	2
Mancha	205548	4	1
Murcia	383226	8	2
Navarra	221728	4	1
Nuevas Poblaciones	6196	-	-
Palencia	118064	2	1
Salamanca	209988	4	1
Segovia	170235	3	1
Sevilla	746221	15	5
Soria	198107	4	1
Toledo	374867	7	2
Toro	97370	2	1
Valencia	825059	17	5
Valladolid	187390	4	1
Vizcaya	111436	2	1
Zamora	71401	1	1
Isla de Mallorca {140699}	182989	4	2
Isla de Menorca {27000}	182989	4	2
Isla de Ibiza y Formentera {15290}	182989	4	2
Canarias	173865	3	1
[TOTAL]	10534985	208	68
Suma corregida ¹	10897963	216	72

21 Al repasar la sumatoria en una hoja de cálculo se obtuvieron los resultados contenidos en la última fila, los cuales no coinciden con los expresados en las instrucciones contenidas en la convocatoria del 1 de enero de 1810.

número al “*de los verdaderos propietarios, que en el estado presente de las cosas podrán concurrir de toda España [...]*”. En esta disyuntiva, quiso la Regencia organizar la reunión de los reinos a la luz de la razón y de la ley, y “*salvar la unión general de las Indias con su Metrópoli*”, estableciendo en 30 Diputados el número de la representación supletoria por la América, la cual quedó distribuida así²².

Tabla 4. Representación americana establecida por el Consejo de Regencia

Por todo el Virreinato de México	7
Por la Capitanía general de Guatemala	2
Por la isla de Santo Domingo	1
Por la de Cuba	2
Por la de Puerto Rico	1
Por las Filipinas	2
Por el Virreinato de Lima	5
Por la Capitanía general de Chile	2
Por el Virreinato de Buenos Aires	3
Por el de Santa Fe	3
Por la Capitanía general de Caracas	2
Total	30

Finalmente, el 24 de septiembre de 1810 se instalaron las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española en la real isla de León. Los diputados de las provincias de ambos hemisferios se diferenciaron en *propietarios*, elegidos directamente por los cuerpos representantes de los pueblos de las provincias convocadas, y *suplentes*, seleccionados por el Consejo de Regencia para suplir la ausencia de los propietarios impuesta tanto por la distancia como por el tiempo para la elección directa por sus representantes. Aquel día estuvieron presentes 102 diputados, de los cuales 27 representaron provincias americanas, siendo Ramón

22 Consejo de Regencia. Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección. Cádiz, 12 de septiembre de 1810. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=12253&portal=56>. Los capítulos XII-XXI de este decreto tratan extensamente el tema de la representación indiana, asignado primero el número de Diputados por cada una de las partes de los reinos hispanoamericanos, y estableciendo luego las instrucciones para su elección en la Península.

Power el único diputado propietario por parte de las Indias (Berruezo, 1988, 35-39)²³. Según el primer número del Diario de las Cortes, la representación americana en el día de instalación fue la siguiente:

Tabla 5. Representación americana presente en la instalación de las Cortes de Cádiz

Nueva España (7)	José María Couto
	Francisco Munilla
	Andrés Savariego
	Salvador Sanmartín
	Octaviano Obregón
	Máximos Maldonado
Santa Fé (3)	José Caicedo
	Marqués de Puñonrostro
	José Mejía
Cuba (2)	Marqués de San Felipe y
	Santiago Joaquín Santa Cruz
Perú (4)	Dionisio Inca Yupanqui
	Vicente Morales Duárez
	Ramón Feliú
	Antonio Zuazo
Chile (2)	Joaquín Leyva
	Miguel Riesco
Buenos Aires (3)	Francisco López Lisperguer
	Luis Velasco
	Manuel Rodrigo
Guatemala (2)	Andrés de Llano
	Manuel de Llano
Sto Domingo (1)	José Álvarez de Toledo
Puerto Rico (1)	Ramón Power
Caracas (2)	Esteban Palacios
	Fermín de Clemente

23 Respecto al tema de la representación americana durante el transcurso de las Cortes de Cádiz, el trabajo de María Teresa Berruezo es pionero. La autora abordó los aspectos relacionados con la elección preliminar de la diputación supletoria americana, advirtiendo que la Regencia dio pronta respuesta a este dilema, pero no por tener una actitud parlamentaria o constitucionalista, sino por la presiones del entorno liberal. Igualmente, trató la presencia de funcionarios en la diputación americana, señaló que hasta el día de clausura de las Cortes (septiembre 14 de 1813), asistieron 64 diputados americanos entre suplentes y propietarios, donde 24 de estos provinieron del funcionariado de ultramar (abogados, oidores, expertos en hacienda y profesionales de la enseñanza). Berruezo incluyó en su trabajo una ilustrativa relación de estos diputados, presentó su ocupación, la provincia que los eligió, la fecha de jura y el final de su estancia en las Cortes. <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=34346&portal=56>

Vicisitudes del debate sobre la igualdad de representación durante las sesiones de las Cortes de Cádiz

La primera manifestación respecto a la igualdad entre americanos y peninsulares ante las Cortes se presentó durante la sesión nocturna del 25 de septiembre de 1810, celebrada con el propósito de oír la opinión de la comisión americana que recibió el encargo de debatir el punto relativo a la publicación del decreto de la instalación de las Cortes en los dominios ultramarinos, la cual se dijo debía estar acompañada de varias declaraciones a favor de aquellos súbditos y de esta manera asegurar su fidelidad. De hecho, la comisión de los *"Señores Diputados de América"* manifestó la conveniencia de la publicación del decreto junto con las declaraciones, a la par que *"manifestaron algunos de estos señores que era necesario hablar al mismo tiempo a la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la Monarquía [...]"*²⁴.

Está claro que en este momento transicional, el tema de la extensión de los derechos políticos fue de amplio dominio entre los diputados de ambos hemisferios, también que los principales debates en cuanto a la construcción legislativa de la representación estuvieron centrados en los elegibles, en la figura, número y carácter de los representantes; no en vano los americanos demandaron imperativamente la ampliación de su representación. Los diputados peninsulares manifestaron lo intempestivo de esta propuesta en aquel momento, porque se trataba de un tema que requería mucho pulso, exámen y antecedentes. Finalmente, se dispuso no detener la publicación en ultramar de los decretos de instalación de las Cortes y se propuso

reservar para otro día la discusión sobre la proposición de los americanos. En efecto, la demanda sobre la igualdad de representación debió esperar hasta el siguiente año (1811) para ser tratada en las Cortes.

Sin embargo, antes que llegase el momento dispuesto para emprender el debate, en la sesión del 16 de diciembre de 1810 -destinada para discutir el proyecto del "Arreglo de provincias" referente al sistema de rentas y de la Real Hacienda- el Diputado suplente por el virreinato del Perú, Dionisio Inca Yupanqui²⁵, rompió la piñata. El señor Inca pidió la palabra y expresó que asistía a las Cortes para decir *"verdades amarguísimas y terribles"*. Manifestó que las Cortes no darían un paso seguro hacia la libertad de la patria mientras no se ocupase con todo esmero y diligencia de llenar sus obligaciones con las Américas, por supuesto, desconocidas por las Cortes. El diputado peruano se refirió indirectamente al problema de la desigualdad de las provincias americanas respecto de las peninsulares. Declaró que *"apenas queda tiempo ya para despertar del letargo y para abandonar los errores y preocupaciones [...]. Sacuda V.M. apresuradamente las envejecidas y odiosas rutinas, y bien penetrado de que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostituciones [...]"*. Finalmente, el señor Inca comparó la tiranía de Napoleón en Europa, con la tiranía de España en América por el espacio de tres siglos, expresando que *"un pueblo que oprime á otro no puede ser libre"*. Para Dionisio Inca, América representaba el camino de salvación de España, de ahí que las Cortes no podían ser indiferentes frente a las demandas de los súbditos americanos.

²⁴ Diario de Sesiones de las Cortes, Número 2 (septiembre 25 de 1810), p. 5-7.

²⁵ Nació en el Cuzco, perteneció a un antiguo linaje inca y recibió el grado de Teniente Coronel del ejército. Se caracterizó por sus entusiastas discursos a favor de la causa americana, en los cuales dio una interpretación muy negativa de la colonización española. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=186&letra=i>

Su lectura se oyó con atención, pero por recomendación del señor Agustín de Argüelles²⁶ y de otros diputados, la discusión sobre las proposiciones americanas se planteó nuevamente para otro día²⁷.

Los diputados americanos pensaron que la promulgación factual e inmediata de la igualdad de derechos traería para España una doble salvación. Primero, dispararía los *"extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América"*, que mantenía la Monarquía unitaria. Segundo, fortalecería a la España peninsular en su lucha contra el sometimiento del régimen bonapartista. Por su parte, los diputados europeos se opusieron a dichas proposiciones al argumentar básicamente lo contrario, los temas americanos deberían esperar -sobre todo el de la extensión de la representación- porque primero estaba en juego *"la salvación de la Patria"* y la legitimidad de las Cortes generales y extraordinarias. Los diputados americanos fracasaron continuamente en su intento de persuadir a la mayoría peninsular para que se concediera la igualdad en la representación *"en las actuales Cortes"*, alegando que España no hizo honor a la esencia de los decretos del 22 de enero de 1809 y del 15 de octubre de 1810. El carácter minoritario de los americanos en Cádiz explica por sí mismo la dilatación por parte de la diputación peninsular del debate sobre la inmediata igualdad de representación²⁸.

26 Nació en Ribadesella el 28 de agosto de 1776. Estudió leyes en Oviedo, ya en Sevilla actuó como secretario de la Junta preparatoria para la reunión de Cortes. Es considerado el padre de la Constitución por ser el diputado más reconocido de las cortes de Cádiz. Allí fue partidario de la libertad de prensa y de la abolición de la trata de negros. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=1&letra=a>

27 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 81 (diciembre 16 de 1810), p. 172-173.

28 Según lo señaló Manuel Chust, en los inicios del parlamentarismo hispano un hecho trascendental fue discutido, dado que la convocatoria de Cortes de la Regencia posibilitó que las provincias americanas tuvieran representantes en calidad de igualdad de derechos. Las reivindicaciones ultramarinas por la igualdad causaron asombro e indignación entre la diputación peninsular. Para salir del impase, los representantes americanos José Mejía, Ramón Power y Vicente Morales Duárez, presentaron un

En la sesión del 9 de enero de 1811 el señor Presidente de las Cortes anunció que aquel era el día destinado para discutir las proposiciones presentadas por los americanos el 16 de diciembre último. Había llegado la hora de abordar la enmarañada discusión sobre el momento adecuado para la extensión de la representación americana y sobre la igualdad de derechos en general. Las extensas intervenciones a favor y en contra de las demandas indianas mantuvieron un eje común hasta el día en que fueron votadas, por lo tanto, es necesario definir las líneas generales de este debate. El Secretario de las Cortes dio inicio a la discusión con la lectura de la primera demanda de los americanos:

En consecuencia del decreto del 15 de octubre próximo, se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en los sucesivos las provincias, villas y lugares de la Península e islas de la España europea entre sus legítimos naturales (Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105, enero 9 de 1811, 327).

Esta demanda implicó simplemente que el orden y la forma de la representación nacional de las Américas debería ser el mismo que se dispuso para las provincias peninsulares, es decir, de acuerdo con el padrón demográfico y no con las cabezas de partido. Los americanos no aceptaron que su representación

proyecto de decreto que fue aceptado finalmente por diputados peninsulares. El Real decreto de 15 de octubre estableció los "tres principios básicos que defendían los americanos para seguir presentes en la Cámara: igualdad de derechos políticos, igualdad de libertades entre españoles y americanos y una amnistía a todos los acusados de insurgentes en América" (Chust, 2004: p. 66-69).

en las Cortes generales y extraordinarias fuese establecida en términos jurisdiccionales, la declaración de la igualdad de representación *en lo sucesivo* fue el punto central y discrepante de la primera demanda. El diputado Domingo García Quintana²⁹ -representante de Lugo- agregó otros aspectos que complicaron la proposición. Expresó que el censo de población debería separar a los habitantes de las Américas por castas -indios, criollos, mestizos y europeos- para ser representadas cada una por separado; que los pardos y negros libres deberían tener un padrón aparte y voz activa en la elección de representantes nacionales; y que los esclavos deberían tener un apoderado en el Congreso mientras se desterraba para siempre la esclavitud. El señor Quintana propuso para América una representación por castas, al mismo tiempo advirtió que la demanda dejaba por fuera de la representación a mulatos o pardos americanos, la proposición sólo habló de españoles, indios e hijos de ambas clases. Señaló que de esta manera la igualdad al interior de Hispanoamérica quedaba en entredicho³⁰.

Entre las voces peninsulares más hostiles contra la primera demanda americana estaban las de José Pablo Valiente³¹ -representante de la Provincia de Sevilla- y Miguel Alfonso Villagómez³²

-representante de la Provincia de León-. El señor Valiente anotó que no podía haber queja por parte de América, ni pretexto alguno para la ingratitud, expresó que en las actuales circunstancias era inútil entrar en una discusión como la planteada, pues la confraternidad ya estaba afianzada y lo demás debería tratarse más adelante. Entre tanto, el diputado Villagómez recordó a los americanos que "*los habitantes de aquellos dominios son vasallos del Rey por otros títulos que los españoles*", admitió que los derechos de conquista aún pesaban sobre América. Señaló que la conquista de América "*no debe llamarse de la nación, sino del Monarca [...]; y pues amamos al Monarca, no nos privemos de su propiedad. No queramos hacer un Rey constitucional*". Villagómez concluyó que las Cortes se habían reunido para mejorar las leyes, "*pero eso de Constitución nueva, de ningún modo*"; y que así las cosas, bastaba con la representación que los americanos tenían³³.

Ahora bien, otros diputados europeos participaron con moderación en esta discusión, plantearon que la igualdad de representación era un derecho innegable, pero impracticable en las actuales circunstancias. El diputado Felipe Anér de Esteve³⁴ -electo por Cataluña- señaló que la igualdad de derechos y la extensión de la representación constituirían la felicidad de América, pero que este derecho no debería ser "*para las actuales Cortes*" por tratarse de una legislatura extraordinaria. El Señor Manuel García

29 Hacendado y negociante, extravagante y de ideas liberales, elegido diputado por el reino de Galicia, hizo parte del ala más belicista de las Cortes. En los debates sobre la obra colonizadora de España en América se mostró especialmente crítico con ella; también intervino en el debate sobre el decreto de libertad de imprenta a favor de Argüelles. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=182&letra=g>

30 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105 (enero 9 de 1811), p. 327.

31 Natural de Cumbres Mayores, hizo parte de la Junta Suprema de Sanidad y fue Ministro del Supremo Consejo de España e Indias, por esta razón fue uno de los diputados peninsulares que mejor conocía la realidad de América. Diputado Absolutista duro y puro, suplente por Sevilla, defensor de la institución monárquica como la mejor para la sociedad de los hombres. Se opuso al sistema de elección popular en América y negó cualquier concesión de derechos a los indígenas. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=128&letra=v>

32 Diputado suplente por León, fue Caballero de la Orden de Carlos III y Pertenebió al Supremo Consejo de Castilla. Absolutista y partidario de las tesis tradicionales, rechazó la resolución de

Agosto 15 de 1812, dirigida contra aquellos que se negaban a jurar la Constitución. Se opuso a que a los territorios ultramarinos se les diera la consideración de provincias y no de colonias, pues según su criterio, formaban parte del Patrimonio Real. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=41&letra=v>

33 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105 (enero 9 de 1811), p. 328 y 332.

34 Nació en 1781, fue abogado de profesión. De pensamiento conservador, se movió entre absolutistas y liberales, decidido defensor de los intereses del Cataluña y firmante de la Constitución. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=36&letra=a>

Herreros³⁵ -diputado suplente por la Provincia de Soria- le recordó al diputado Villagómez que los americanos tenían el mismo derecho natural y de gentes que los españoles y que el argumento de la conquista no anulaba el derecho a la representación, *"cualquier conquistador está sujeto al pacto social"*. Concluyó que la proposición de la igualdad era justa y ya estaba sancionada, pero manifestó que era impracticable en estas Cortes, *"extender este principio [de igualdad] y aplicarlo á la representación, al comercio, etc., esto es de la Constitución"*. Por su parte, el señor Agustín Argüelles declaró que el tema de la representación nacional presumía *"actualmente uno de los puntos más esenciales"* y que habiendo declarado las Cortes que las Américas eran parte integrante de la Monarquía, era preciso que gozara de absoluta igualdad de derechos. *"Esto es lo que ha de formar una de las bases de la Constitución. Pero ahora la mayor dificultad estaría en la aplicación de estos principios á los casos particulares del momento"*. Concluyó *"que quizá la aplicación en este momento es impracticable"*³⁶.

Por su parte, los diputados americanos expresaron diferentes argumentos a favor de la igualdad de representación durante la sesión del 9 de enero, unos se fundaron en los decretos antedichos y otros en el supuesto beneficio que traería para las Españas la declaración en lo sucesivo de este derecho. El primer americano en intervenir fue el señor José Miguel Guridi Alcocer³⁷ -diputado electo

por Tlaxcala, Nueva España-, manifestó que todos los representantes americanos estaban de acuerdo con las proposiciones presentadas y que el fin último sería la prosperidad de la metrópoli, la cual no se conseguiría sino procurando la de las Américas. Guridi planteó que el incendio revolucionario en las Indias no podía apagarse sino del modo que se expresó en las demandas, la causa de la intranquilidad en América no era otra que las quejas de sus habitantes y el estado de miseria causado por las prohibiciones y limitaciones impuestas a los americanos. Guridi habló sobre la ampliación del derecho al autogobierno e igualdad en los puestos superiores -virreinos, intendencias, togas, grados militares-; y sobre la igualdad de derechos en los frutos y en los destinos de los productos americanos. Pero no obstante todo esto, concluyó afirmando *"que los americanos aman á la Península, de la cual jamás quieren separarse [...]"*³⁸.

Igualmente, el Diputado Antonio Joaquín Pérez³⁹ -electo por la Puebla de los Ángeles, Nueva España- argumentó que la convulsión en América se caracterizó por la ingratitud de la metrópoli y que sólo con el destierro de la opresión se corregiría esta situación. Según el señor Pérez, con la aprobación de las demandas americanas los dominios de ultramar volverían a su rumbo. Afirmó que *"hablando como español, convendré en que la salvación de la Pátria es antes que nada; pero no veo que á esto se oponga la generosidad con que desde luego tratemos á las Américas, haciendo las declaraciones que se desean [...]"*. Además, explicó que la demanda americana no intentaba dilatar la formación

35 Nació en 1766 en San Román de Cameros (Soria), doctoro en Derecho por la Universidad de Alcalá. Se desempeñó como Procurador General del Reino y en las Cortes de Cádiz se destacó por su postura radicalmente liberal. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=180&letra=g>

36 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105 (enero 9 de 1811), p. 329-333.

37 Nació en 1763 en el pueblo de San Felipe de Isetacuytla, se doctoró en Teología y Cánones en la Universidad de Méjico. Se destacó en las Cortes por su pensamiento liberal avanzado y por la defensa de la obra española en América. Propuso abolir la esclavitud y abogó por la igualdad política entre peninsulares y

americanos. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=193&letra=g>

38 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105 (enero 9 de 1811), p. 328.

39 Natural del Virreinato de Nueva España. Se destacó en las Cortes como absolutista moderado, participó activamente en varios debates, como la Reforma de Ultramar, el Plan de Hacienda, la Libertad de Comercio, entre otros temas. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=88&letra=p>

de la Constitución, porque al sancionar la igualdad de representación nacional de América los diputados asistirían a las Cortes cuando pudiesen, sin que se retardase la obra constitucional. Otro representante americano, Francisco López Lisperguer⁴⁰ -Diputado suplente por Buenos Aires- expresó que si bien América estaba enferma, era la única que podría sostener la guerra de España y que sin ella la península sucumbiría bajo el yugo del tirano. El Diputado rioplatense agregó que era preciso *"examinar la enfermedad política de la América, para la cual no es necesario detenerse mucho; porque la América, lo mismo que la España, desde su descubrimiento hasta ahora ha estado sumergida en la ignorancia, digámoslo así, en la costumbre de estar subyugada por el despotismo"*. Concluyó que *"el remedio á tanto mal"* sería la igualdad en todos los derechos que gozaban los españoles, las mismas gracias, la misma libertad y la misma participación en la Constitución; porque debía recordarse *"que los americanos no son otra cosa que españoles"*⁴¹.

Concluida la sesión del día 9 de enero a nada se había llegado, pero los argumentos, reparos y justificaciones del debate sobre la igualdad de representación ya estaban definidos por las partes. Como se acordó, la discusión "relativa á la América" continuó el día 11 de enero. El tema de la igualdad de derechos ocupó el sitio principal en las Cortes durante el mes de enero del año once, los alegatos se hacían más complejos y elaborados, los americanos prepararon sendos discursos y una parte de los diputados peninsulares dieron muestra de su pensamiento liberal frente a las "formas de ultramar"; para la fecha nadie

negaba la justicia de la precitada declaración, pero la mayoría ibérica se opuso con vehemencia a su sanción inmediata o en lo sucesivo. Estaba claro que el tema de la representación era el núcleo de la revolución política que sacudía al mundo Atlántico, por ejemplo, el Diputado Argüelles explicó las dificultades del arreglo sobre la igualdad, afirmaba que el sistema representativo de la nación era muy moderno y tenía aún mucha parte de teoría en su aplicación general. Las Cortes significaron para el mundo hispánico la experiencia de transición entre la política antigua y la política moderna, entre el vasallaje y la ciudadanía, entre el despotismo y la constitucionalidad. De ahí que las fuerzas de la tradición se opusieran con ímpetu al proyecto y que su novedad justificara la imperfección.

En la sesión del día 11 de enero los diputados americanos presentaron argumentos más elaborados para la defensa de su primera proposición, mientras que los europeos antepusieron sucesivamente el pretexto de la impracticabilidad inmediata de la igualdad, el carácter extraordinario de las Cortes y el riesgo que corría la legitimidad de la Constitución. Entre los americanos, el Diputado Ramón Feliu⁴² -suplente por el Virreinato del Perú- se destacó por las demostraciones de su magistral defensa, insistió primero en la obligación que tenían las Cortes de aprobar la proposición por el desagravio que se debía a las Américas; segundo, aclaró que para que existiese una verdadera representación de toda la soberanía nacional era preciso que se diera una representación proporcional de la parte que en ella tenía la soberanía de América. Así mismo, rechazó los argumentos que veían en las demandas americanas presentadas una tendencia hacia la *"emancipación de las Américas"*,

40 Abogado de profesión, en las Cortes expresó un carácter conservador, defendió los derechos de los indios y una clase criolla, madura e ilustrada. Estuvo de acuerdo con un modelo de monarquía moderada. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=192&letra=l>

41 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 105 (enero 9 de 1811), p. 328 y 331.

42 Estudió en la Universidad de San Carlos en Lima y llegó a ser subteniente del Regimiento Fijo de esta ciudad. Como diputado en Cádiz defendió la soberanía popular y utilizó el Contrato Social como la base de sus reivindicaciones. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=179&letra=f>

porque “nadie se emancipa de un igual suyo, sino de aquel bajo su potestad se halla constituido”. Entendió que “la pacificación de las Américas [era] *probabilísima*” si se aceptaba las justas solicitudes ultramarinas. El señor Ramón Feliu resumió los reparos argüidos por los peninsulares contra la primera demanda⁴³:

- El debate se postergó continuamente. “Inmediatamente que la proposición se admitió para discutirse, dijo un Sr. Diputado que la discusión se debía dejar para más adelante [...]”.
- “Se dijo con palabras vagas, y se suplicó á V.M. que no se tratase ahora de ni esta ni otra de las proposiciones; que se dejasen para tiempos tranquilos; que las Américas estaban para escapársenos [...]”.
- “Alegóse que en el decreto de 15 de Octubre se dice que se tratará con oportunidad acerca de la representación nacional, y que esa oportunidad se entendió desde entonces por el tiempo de la Constitución”.
- “Díjose que la [re]presentación peninsular era también viciosa é incompleta; y que, sin embargo, sus diputados no reclamaban, y habían obedecido al Gobierno”.
- “Díjose que el arreglar las bases sobre las cuales se ha de establecer el sistema de representación nacional era propio de la Constitución, y demandaba mucho estudio y mucho tiempo”.
- “Algunos señores dijeron que suscribirían inmediatamente á nuestra proposición si manifestásemos cómo puede verificarse en la práctica la representación íntegra de las Américas en las actuales Córtes; que esto era imposible, y que, por

consiguiente, lo era aprobar la proposición en este punto”.

- “Se dijo, por fin, que si para estas Córtes se concediese á las Américas la representación que piden, habría el gran riesgo de que, valiéndose de la prepotencia que les daba su número, quisieran decir ó dijeren de nulidad de lo que V.M. hubiese actuado hasta entonces”.

Finalmente el Diputado Ramón Feliu señaló que la primera demanda americana encontró los obstáculos innatos a las grandes novedades; “*los obstáculos de una costumbre envejecida y arraigada, y los obstáculos que presenta el miedo*”. Entonces vio que el verdadero reparo frente a la igualdad de representación no estaba en que los americanos no pudiesen asistir, sino en que cuando lo hicieran serían muchos⁴⁴. El señor Antonio Zuazo y Mondragón⁴⁵ -suplente por el virreinato del Perú- añadió que el célebre decreto de octubre 15 dispuso que se tratara oportunamente la representación americana, cuestión interpretada por algunos señores como un arreglo que correspondía a los tiempos de la Constitución. Zuazo afirmó que con la aceptación de la demanda las Cortes darían muestra de su *liberalidad* y que aquella era la ocasión para tratar de hacer justicia al

44 Al respecto Brian Hamnett señaló que “si los dos principios de sufragio universal y de [re]presentación de acuerdo con la población se hubieran seguido al pie de la letra, el electorado apoyado en la más numerosa población americana habría reducido a los diputados españoles a un estado de minoría permanente en las Cortes” (Hamnett, 1985: p. 122-123). Igualmente, Manuel Chust indicó “que la igualdad decretada tras el decreto de 15 de octubre de 1810 conllevaba una problemática. Los diputados peninsulares lo sabían. Si el principio de igualdad se aplicaba proporcional a la población, los representantes americanos en las Cortes pasarían de minoritarios a mayoritarios en las Cortes, dado que América tenía una población entre 15 y 16 millones de habitantes frente a los 10 u 11 millones de la Península” (Chust, 1999: p. 68). Si bien Chust no cita la fuente de donde obtuvo el número supuesto de pobladores, podemos ver que el dato está contenido en el discurso del diputado novohispano Guridi Alcocer del 25 de enero de 1881 (ver la entrega 121 del Diario de sesiones, p. 434).

45 Brigadier de los Reales Ejércitos y Mariscal de Campo de Infantería en 1811. Fue un liberal moderado, defendió la necesidad de conservar el fuero militar y participó muy poco en los debates parlamentarios de Cádiz. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=253&letra=z>

43 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), pp. 343-345.

convocar a los países ultramarinos. Así mismo, el señor José Álvarez de Toledo⁴⁶ -suplente por la Isla de Santo Domingo y Cuba- cuestionó que sí la Constitución era tan liberal como todos creían y deseaban, por qué retardaba una medida que tan imperiosamente reclamaba la justicia y que tanto distaba a las Cortes de los gobiernos anteriores. Todos estos obstáculos lo hicieron pensar que la *"Constitución no [debía] ser muy ventajosa á la América"*⁴⁷.

El Diputado americano Vicente Morales Duarez⁴⁸ -suplente por el Perú- intervino extensa y elocuentemente para explicar que el decreto del 15 de octubre era el antecedente del caso y la primera proposición su consiguiente inmediato y necesario, por eso admitir lo uno y no lo otro sería una inconsecuencia o contradicción. Además contestó al reparo peninsular de postergar la discusión porque las Américas se escapaban -o revolucionaban-, expresando que el cumplimiento de las demandas indianas serían las únicas medidas para detener los extravíos en ultramar. *"Dos son únicamente las [medidas] que puede elegir el Estado en este caso, una de armas y otra de letras, la fuerza de las bayonetas, y la magia de la persuasión [...] Apelar por este aparato militar á las otras provincias intermedias y fieles de la América, es acaso buscar un remedio peor que el mal [...]; es esparcir los furores de la guerra civil, y en una palabra, arruinar el todo por la parte"*. El Diputado Morales señaló que la *mejor oportunidad* de la cual habló el decreto del 15 de octubre

había llegado por las circunstancias en América. No toleró la nota de importuna que por diferentes modos se vertió contra la proposición sobre la igualdad de representación, porque *"contradicen de notorio los sentimientos de la justicia, y se hiere vivamente al pundonor de la América"*⁴⁹.

En cuanto a los diputados peninsulares, muchos mantuvieron su postura en contra de la primera proposición americana con los argumentos ya conocidos. Pero otros dieron muestra de su pensamiento liberal y americanista. El señor Ramón López Pelegrin⁵⁰ -electo por la provincia de Molina- apuntó que la representación solicitada por los americanos en las Cortes era conforme a sus derechos, lo exigía el interés de la nación española que necesitaba de toda la energía y concurrencia de sus hijos para salvar la independencia. Pelegrin afirmó que no se opondría *"á que si la política y la justicia de V.M. lo tiene á bien, mande elegir á las Américas sus diputados desde el día, con tal que esta medida no detenga las deliberaciones del Congreso [...]"*. Entre tanto, el diputado José Valcárcel⁵¹ -suplente por Salamanca- subrayó con contundencia el *"infame sistema"* con el que habían sido gobernados los leales dominios de la Monarquía española. Valcárcel sugirió ante el Congreso que había *"llegado el día feliz de que recobrasen su libertad y derechos aquellos habitantes oprimidos, desterrando V.M. la esclavitud y restituyéndoles todo los derechos de hombres libres que tan escandalosamente el despotismo de los corrompidos Gobiernos les han usurpado"*. La felicidad, según Valcárcel, sólo vendría para las Américas con la declaración de una representación

46 Nació en 1779 en la Habana, inició su carrera militar como guardiamarina en Cádiz, llegó a ser Teniente de fragata en 1809 y como Diputado liberal moderado formó parte de la comisión de Guerra creada en octubre de 1810. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=133&letra=a>

47 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), p. 347 y 351.

48 Nació en 1755 en Lima, se doctoró en Derecho civil y canónico, sirvió como funcionario de la administración indiana y fundó el periódico El Mercurio Peruano. Como diputado en Cádiz mostró una postura moderada y participó en numerosos debates relacionados con el tema americano, sus elaboradas intervenciones fueron muy escuchadas por los conservadores de las Cortes. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=16&letra=m>

49 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), p. 352-354.

50 En 1807 fue miembro de la Chancillería de Valladolid, en las Cortes formó parte de la Comisión de Arreglo de las provincias y de Agricultura, su postura fue liberal moderada y pro americanista. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=285&letra=l>

51 Natural de Salamanca, como Diputado de las Cortes formó parte de la Comisión de Premios y participó activamente en los debates de Reformas de Ultramar, en donde criticó la obra colonizadora de España en América. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=242&letra=v>

nacional en los mismo términos que la metrópoli⁵².

El Diputado peninsular Francisco Javier Borrull⁵³ -electo por Valencia- aseguró que la arbitrariedad de los antiguos gobiernos ya había sido destruida, debía adoptarse para unos y otros la libertad de ideas, para construir una sola familia todos los españoles. Borrull expresó que los Reyes no conocieron nada de las llamadas "*ideas liberales*". "*Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los Monarcas de España solo oían adulaciones [...], y no se trataba de examinar los verdaderos derechos del ciudadano*". El Diputado gallego Domingo García Quintana, un acérrimo impulsor de la demanda indiana, preguntó que cómo es que no atreviéndose nadie a negar el curso de la proposición sobre la igualdad de la representación, tampoco se le dejaba expedito. Cuál era entonces la "*política honesta*" de las Cortes, habrían de seguir los dominios de ultramar "*la menguada suerte de colonos*". García Quintana presagiaba que la "*independencia*" ganaba fuerzas en las Américas, era una enfermedad próxima al cáncer cuyos síntomas debían cortarse a tiempo. Recordó a las Cortes que los americanos "*son hermanos nuestros, españoles de trescientos años, que cada lágrima suya es una bala que mata un guerrero nuestro; que fueron dueños del país, y nada que no sea suyo les damos con igualarlos en todo á nosotros*". Al cerrar la sesión del día 11 de enero, el Diputado Simón López -electo por Murcia- manifestó que era de la opinión que cuanto antes se votara la justa proposición americana, porque "*V.M. está en la*

obligación de condescender con aquellos españoles, que tanto lo merecen"⁵⁴.

La discusión sobre la primera proposición de los diputados americanos continuó el 16 de enero del año once. Entre los representantes peninsulares que discursaron en aquella sesión, sólo el señor Mariano Garóz Peñalver⁵⁵ -electo por la Mancha- se mostró a favor de la demanda indiana, afirmando que según el decreto de 15 de octubre, la petición era justa, legítima y debía admitirse. Luego sobrevino una andanada ibérica en contra de esta reclamación. Los señores Agustín Rodríguez -electo por Tuy-, Francisco Gómez -electo por Sevilla-, Manuel Ros -electo por Santiago-, el Barón de Antella -electo por Valencia- y el Presidente de las Cortes se opusieron a la declaración de la igualdad de representación en lo sucesivo o en "*presentes Cortes*". Alegaron básicamente la impracticabilidad de la medida en las "*actuales circunstancias*", más no su justicia y validez en las próximas legislaturas. Se sostuvo que el reclamo americano debía dejarse para cuando se estableciera la Constitución, porque esta discusión le robaba a las Cortes el tiempo que necesitaba para otros asuntos de más interés para la nación en común. Además, se dijo que era impracticable porque sería contraria y diametralmente opuesta a otras resoluciones, y porque los males que de ello surgirían serían gravísimos para la nación española⁵⁶.

Por su parte, el señor Vicente Noguera Climent⁵⁷, Barón de Antella, señaló que

52 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), p. 345-346.

53 Nació en Valencia en 1745, abogado y funcionario del Estado español. Su reseña lo destaca en las Cortes como un Diputado realista, defensor del carácter estamental y territorial de la representación política. Sin embargo en sus intervenciones crítica la antigua Monarquía y denota cierto liberalismo. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=28&letra=b>

54 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 107 (enero 11 de 1811), p. 348-350.

55 Se desempeñó como Oficial del Estado y Despacho Universal de Guerra y Secretario del Rey. Como Diputado de la Cortes participó en los debates sobre la libertad de imprenta, el Reglamento del Consejo de Regencia, la libertad de comercio y el Reglamento de Policía. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=188&letra=g>

56 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 112 (enero 16 de 1811), p. 377-387.

57 Sirvió como Vocal de la Junta Superior y Oidor Decano de la Real Audiencia de Valencia. De pensamiento tradicional, como Diputado de las Cortes formó parte de la comisión de empleos y pensiones, además de ser elegido como su Presidente. Para

el decreto de 15 de octubre era el origen de la demanda que se debatía y que su exámen debía presentarse en tres partes. Según la representación nacional requerida por los americanos incumbía analizar primero sí debía ser extensiva a las Cortes generales y extraordinarias; segundo, sí debería extenderse para las sucesivas; y tercero, sí aquel era el tiempo de tratar la cuestión. Respecto al primer punto afirmó que ya estaba decidido y no parecía cuestionable, en cuanto al segundo indicó que debía declararse a los dominios ultramarinos una representación igual a las de los europeos para las primeras futuras Cortes, pero que mientras los *"países bulliciosos"* no reconociesen la autoridad de la madre patria la cuestión no podría tratarse. Igualmente, el Sr. Presidente de las Cortes señaló, jugándose en buena parte la suerte de la primera demanda, que creía *"hasta la evidencia, que [era] imposible variar las leyes fundamentales formadas para la reunión de este agosto Congreso, sin ocasionar un desórden y trastorno general de todo lo hecho, entendiendo que las Américas [debían] conformarse con el sistema adoptado, así como lo [habían] hecho las provincias, pueblos y Estamentos de la Península, sacrificando sus intereses parciales al bien general de la Nación"*⁵⁸.

Los señores José Miguel Guridi, Ramón Power y Joaquín Fernández de Leyva⁵⁹, fueron los miembros más destacados de la representación americana durante la sesión del 16 de enero. Acudieron a los argumentos ya comunes e insistieron en la justicia

mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=120&letra=n>

58 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 112 (enero 16 de 1811), p. 381-382.

59 Ramón Power nació en la Capitanía General de Puerto Rico en 1775, ingresó en la Escuela de Guardias Marinas de Cádiz y en las Cortes se destacó entre los diputados americanos. Por su parte, Joaquín Fernández nació en Santiago de Chile en 1775, se doctoró en Cánones y Leyes y en las Cortes defendió el derecho al autogobierno de la Provincias hasta que se determinara el definitivo sistema. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=39&letra=f>

y el beneficio que traería para toda la nación española la declaración de la igualdad de representación. En cuanto a la duda de adelantar la declaración de igualdad a la firma de la Constitución, Guridi respondió que no había ley que se opusiese a tal medida, que no había providencia alguna que lo resistiese y que tampoco había inconveniente en hacerlo inmediatamente. Del mismo modo, el Diputado Power insistió en que nada podía alegarse solidamente contra el reclamo americano, pues estaba claro que los dominios españoles de ambos hemisferios formaban una sola familia. Manifestó que si bien los gobiernos anteriores -se refiere a la Junta Central y la Regencia- reconocieron el derecho de las Américas, no fueron justos cuando las llamaron a sufragar en las Cortes, este fue *"un medio rastrero para contentar á su parecer las Américas dejándolas despojadas del justo y legítimo influjo que por la igualdad de derechos las corresponden en este Congreso"*. Power indicó que la opinión general de las Américas reclamaba la igualdad de representación, tanto los países tranquilos, como los que advirtieron convulsiones. Por último, el diputado chileno Fernández de Leyva insistió en que la igualdad de representación era la base fundamental de los demás derechos, igualdad que era una consecuencia natural de la soberanía innegable de la nación y del pacto social que se gestaba.

El señor Evaristo Pérez de Castro⁶⁰ -suplente por Valladolid-, solicitó al Congreso en la sesión del 18 de enero emprender la votación de la primera proposición americana alegó que ya estaba suficientemente discutida. Pero, antes correspondió oír los últimos alegatos al respecto. Pérez de Castro explicó que el error provino del autor de la

60 Prestó sus servicios como diplomático en diferentes periodos del Gobierno español, realizó sus estudios en la Universidad de Alcalá y en las Cortes defendió el tema de la libertad de prensa. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=18&letra=p>

convocatoria para las Cortes generales y extraordinarias, por el hecho mismo debió tener en cuenta una igual representación de las Américas con respecto a la Península. Pero consideradas las circunstancias, indicó *"que los señores americanos deberían contentarse con la declaración general del derecho de igualdad para cuando se forme la Constitución"*. Dictamen que compartieron los diputados ibéricos Manuel Luján -electo por Extremadura-, Francisco Gutiérrez de la Huerta -suplente por Burgos- y Diego Parada -electo por Cuenca-. Ellos declararon que los americanos tenían ya sancionada la igualdad de derechos, que esto bastaba para que se aquietasen y tuviesen la certeza de que se les cumpliría, y que como lo demandaban podría decretarse *'in continenti'* la igualdad de representación pero en las Cortes venideras. Entre tanto, el diputado Pedro Gordillo -electo por Canarias- afirmó que si bien la cosa era muy fácil de resolver al principio, luego se había complicado y que ante el peligro en que se hallaba la patria, un Congreso tan numeroso se robaría el tiempo en mil frioleras. Creyó que acceder a la primera proposición americana, *"lejos de ser necesario, justo y conveniente"*, sería perjudicialísimo para toda la nación española⁶¹.

La representación americana también quiso opinar antes de emprender la votación definitiva de la primera demanda, pero como lo indicó el diputado Manuel de Llano -suplente por Guatemala-, después de todo lo dicho parecía que nada quedaba por añadir. Sin embargo, los señores José Mejía -suplente por Santa Fé-, Blas Ostolaza -suplente por el Perú- y Dionisio Inca, lanzaron los últimos alegatos⁶². El señor Mejía fue el primer

representante de la Nueva Granada que dirigió un discurso de peso sobre el problema de la representación (Chust, 2004, 65)⁶³, en él resaltó que los clamores de las Indias eran desoídos, retardados o remitidos de uno a otro régimen. Admitió que la separación del *"nuevo reino de Granada"* era efecto de la desigualdad, que las conmociones que empezaron en la Paz, se afirmaron en Santa Fe y se extendieron hasta la Nueva España, sólo cesarían al declararse la igualdad en representación y goces. ¿Qué debería esperarse de los dominios ultramarinos? Preguntó Mejía al Congreso, sí las Américas son consideradas esclavas en el día y *"colonias que no existen para sí"*. Finalmente el señor Dionisio Inca intervino con la vehemencia y el ánimo acusador que lo caracterizó, aclarando primero que los americanos no apetecían lisonjas, sino justicia. Recordó que desde un principio quiso que cuando las Cortes hablaran, por primera vez, a las Américas lo hiciese *"con la balanza de la divina Astrea en sus soberanas manos, no asomando el vicio mañoso de los precedentes Gobiernos, que ofrecían ser justos para engañar á los pueblos, sino dando testimonios prácticos de verdadera fraternidad y liberalidad [...]"*. El señor Inca aseguró que en caso de resultar derrotada la demanda americana, el Congreso sería el único responsable

José Mejía Lequerica nació en Quito en 1777, estando en España fue llamado a Cortes como Diputado suplente por el Virreinato de Santa Fe, donde se destacó como defensor de la igualdad económica, jurídica y política entre americanos y peninsulares.

Blas Ostolaza nació en la ciudad peruana de Trujillo, estudió Teología y Leyes, estando en España fue confesor del Fernando VII en su destierro de Valençá y hasta 1809, en las Cortes participó activamente en los debates sobre la abolición del tributo indígena y pidió que los negros fueran considerados ciudadanos. Para mayor información ver: <http://www.cadiz2012.es/diputados.asp?id=117&letra=o>

63 Manuel Chust se refiere a José Mejía como uno de los grandes diputados liberales en las Cortes de Cádiz. "Hombre polifacético, ilustrado en el pleno sentido de la época, con una envidiable formación y madurez intelectual será con treinta y tres años uno de los líderes de los liberales hispanos. Es conocido que José Mejía fue uno de los diputados teóricamente más formado, más brillante, de los más activos y con una oratoria tremendamente envidiable".

61 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 114 (enero 18 de 1811), p. 393-403.

62 Manuel de Llano Najera nació en la Capitanía General de Guatemala en 1765, viajó a España para estudiar Ingeniería y alcanzó el grado de coronel del Real Cuerpo de Artillería, ya en las Cortes perteneció a la comisión de Guerra, Premios y del Diario de Cortes.

ante la nación de los efectos de su determinación⁶⁴.

Había llegado la hora de proceder a la votación, atrás quedaron largas jornadas y numerosas intervenciones. Pero, antes un grupo de diputados pidió que la votación fuese nominal, que el voto pudiese expresarse por escrito y que la proposición fuese dividida en dos partes: una sobre la declaración del principio de igualdad solicitado y otra sobre el modo de llevar a efecto lo declarado. Al fin se optó por la votación nominal, la primera demanda americana resultó desechada en los términos en que estaba concebida por 64 votos en contra y 56 a favor. Como lo indicó el resultado, casi una treintena de diputados peninsulares apoyaron la declaración de la igualdad de representación inmediata o en lo sucesivo, con su voto certificaron el liberalismo que expresaron durante el debate. Pero estaba claro que la diputación ibérica más cerca al pensamiento absolutista no iba a conceder semejante privilegio en un tiempo en el que se jugaba la revolución política hispánica y el destino constitucional de la "Nación española". Los americanos se jugaron su última carta, los señores Joaquín Pérez y Mariano Mendiola se reservaron el derecho de examinar la misma proposición y presentarla modificada de acuerdo a lo propuesto en los votos que expresaron su dictamen a favor y en contra de dicha proposición. Por lo visto y según las circunstancias, la suerte de la demanda ya no tenía vuelta de hoja por mucho que se insistiera.

En la sesión del 19 de enero se dio lectura a los votos que el día anterior se reservaron durante la votación nominal el derecho de explicar su dictamen por escrito⁶⁵. Las 25 papeletas escrutadas especificaron con paridad dos dictá-

menes, uno que aprobaba la primera proposición, siempre y cuando se negara el derecho a decretar la nulidad, no perjudicara la legitimidad del Congreso y no implicara la suspensión del trabajo de las Cortes. Otra que aprobaba la demanda americana, pero para "las primeras Córtes futuras". Como estaba acordado para la jornada del 20 de enero, la representación americana presentó otra proposición en sustitución de la primera, la cual no había sido admitida. Según el diputado Joaquín Pérez, la nueva proposición era idéntica a la primera en la sustancia, pero venía ilustrada y esclarecida con base en los dictámenes dados durante la lectura de los votos. La proposición fue la siguiente:

En consecuencia del decreto del 15 de octubre último se declara: que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de América, sus islas y las Filipinas (por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases) debe ser en estas Córtes y las futuras la misma en el orden y forma, aunque respectiva en el número que tengan hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la Península, é islas de la España europea, entre sus legítimos naturales: que en su virtud se circulen las respectivas órdenes á la América, para que proceda á la elección de Diputados, según los reglamentos publicados para esta Península, rebajando de su número los propietarios ya nombrados por la Real orden de 14 de de Febrero último, y entendiéndose desde luego que la falta de Diputados que deben completar la representación, no será impedimento para las deliberaciones de las actuales Córtes, no obstará á su legitimidad, valor y firmeza (Diario de Sesiones de las Cortes, Número 116, enero 20 de 1811, 409-411).

64 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 114 (enero 18 de 1811), pp. 396-402.

65 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 115 (enero 19 de 1811), pp. 405-407.

Leída la proposición, los diputados Creus, Anér, Dou, Borrull, García Herberos, Valiente y Luján, se opusieron a esta, alegaron que era idéntica a la rechazada y que incluía cláusulas que la hacían inadmisibles. No obstante, fue admitida a discusión. El debate se reanudó el 23 de enero, la diputación indiana anunció que como muestra del verdadero deseo de alejar toda sombra de separación, los americanos renunciaban y retiraban la segunda proposición ampliada, pero que se adherían en todas las partes a la proposición contenida en el voto del diputado europeo Evaristo Pérez de Castro. Por su parte, Ramón Dou -electo por Cataluña- presentó a consideración de los americanos dos proposiciones que a su parecer cumplían las expectativas de estos diputados. La primera se centró en declarar, además de la igualdad de representación, la continuidad de los diputados suplentes de ultramar sin importar que estuviesen todos los propietarios; y la segunda fue básicamente un reinterpretación o copia de la proposición ampliada presentada el día 20 de enero. Finalmente, los americanos prefirieron suscribirse a la proposición del diputado Evaristo Pérez de Castro que decía así:

Es mi voto que las Cortes declaren el derecho que pertenece á las Américas de tener en las Cortes nacionales una representación enteramente igual en el modo y forma á la de la Península, y asimismo que en la Constitución que va á formarse se establezca el método de esta representación, el cual ha de ser perfectamente igual en ambos hemisferios; y es mi voto también que para dar á las Américas y Asia una nueva prueba de la justa consideración nacional, decreten las Cortes que desde ahora se proceda en aquellos dominios á la elección de Diputados en Cortes por el método de una población, como se ha hecho esta vez en la Península; esto es, de un diputado por cada 50.000 almas, los cuales vengán desde luego á estas Cortes generales extraordinarias, si la distancia y el tiempo lo permitieren, supuesto que

las actuales Cortes tienen que activar sus trabajos, incluso el de la Constitución, con aquella premura que las circunstancias de la Pátria exigen, y que ninguno de ellos, ni la prorrogación ó disolución del Congreso, si lo exigiese la causa pública, han de deferirse ó embarazarse porque no hayan llegado ó podido llegar todos ó parte de los nuevos Diputados que fuesen elegidos en los dominios de Ultramar á consecuencia de esta ampliación en su representación (Diario de Sesiones de las Cortes, Número 119, enero 23 de 1811,419).

La precitada propuesta fue acogida por los americanos, a su parecer fue la que mejor concilió su demanda con los reparos de los peninsulares, pero estaba claro que por mucho que se jugara con las palabras y se ampliara la demanda, la proposición sobre la igualdad inmediata de representación no saldría adelante. Los diputados ibéricos Argüelles, Anér y Valiente postularon los reparos más enérgicos en su contra. Argüelles sostuvo que no sólo era exactamente conforme con la primera y segunda, sino que envolvía aún mayor oscuridad. Si bien se siguió resaltando incansablemente los argumentos de la impracticabilidad de la medida, el debate sobre la igualdad entró en un terreno aún más enfangado, el de las castas en la América española. Argüelles admitió que para superar el obstáculo de la heterogeneidad de la población y su división en tantas castas, y para evitar los inconvenientes de las elecciones populares, el Consejo de Regencia dispuso provisionalmente que en las Cortes hubiese treinta suplentes americanos en representación de aquellos dominios. Recordó que el Real Decreto de 15 de octubre y la consecuente demanda por la igualdad, convenidos por los mismos americanos, excluyeron varias partes de la población ultramarina de la participación de derechos porque no creyeron conveniente que todos gozasen el derecho de ciudadanos. Argüelles señaló que los americanos parecían

asnos hablando de orejas y preguntó a estos: ¿Cómo desvanecer las dudas que ofrecieron esta exclusión y cuáles serían las medidas para evitar los resentimientos de las castas excluidas?⁶⁶

Recuérdese que el primero en saltar a la palestra en defensa de los derechos de las castas americanas fue el diputado peninsular García Quintana, quien en la sesión del 23 de enero reclamaba sus derechos y representación específica. Puesto que por "*razones de política*" los mismos americanos exigieron que fuesen excluidos nominalmente los negros y mulatos del ejercicio activo de los derechos de ciudadano. Vicente Morales increpó al señor Quintana afirmando que cuando el decreto de 15 de octubre "*igualó á los criollos, españoles europeos é indios, habló de oriundos; y los negros no son oriundos, son unos africanos: por tanto, quedan excluidos [...]*". El diputado Juan Valiente también se refirió al tema de las castas, al indicar que los indios eran la población más numerosa de ultramar y que su representación se dificultaría dada la pequeñez de su espíritu y su propensión a la oscuridad. "*En este estado de incapacidad y minoría legal sería un absurdo habilitarlos para las interesantes funciones de intervenir en las Cortes*". A la representación peninsular no le importaba tanto la suerte de negros e indios, ni la "*condición de estos infelices*", ni su inclusión en la nación española, todas sus peroratas sólo querían fastidiar, dar rastrillo y enredar a los americanos y a su demanda.

Igualmente el diputado ibérico Francisco Javier Borrull indicó que la nueva proposición era idéntica a la ya reprobada y que además en ella se pedía una representación que excluía a otras castas. Situación que implicaba un grave peligro en un tiempo "*en el que la llama de la discordia é independencia*" se extendía por los dominios americanos; porque,

conceder amplísimos privilegios a algunos y negarlos a otros, "*podría ocasionar nuevas revoluciones y dar aumento á las que se han suscitado*".

Por su parte, la representación americana estuvo presta a contestar cada uno los reparos contra su primera demanda en un debate que parecía no tener fin, los diputados López Lispéguer y Guridi Alcocer se destacaron como los más tenaces oradores a favor de la igualdad de representación. Lispéguer contestó detalladamente a todos estos reparos peninsulares contra la propuesta indiana, indicó que en ocasión de los sucesos de Bayona la Nación española recobró su soberanía y que a sazón de esta reasunción, sería muy extraño que el pueblo americano no reclamara la misma representación y sus necesidades particulares en la Asamblea Nacional que reasumió la soberanía del pueblo español. Lispéguer recordó a ciertos diputados de corte absolutista, entronados en la política antigua y en la defensa de los privilegios estamentales, que "*este Congreso no es Cortes; es cosa nueva, ni sé qué nombre se le puede dar. Esta es una representación popular: aquí no hay estamentos ni votos de villas o ciudades*". En cuanto al tema de las castas y de la argüida irracionalidad de los indios, el diputado rioplatense manifestó que nada hacía "*al hombre más estúpido y pacato que la opresión e injusticia; nada hacía triunfar más al despotismo como el mantener a los pueblos en la ignorancia*"⁶⁷.

Entre tanto el diputado novohispano Guridi Alcocer se dirigió a las Cortes con un exaltado discurso que expresó su desconcierto y cólera frente a tanta oposición. Las Cortes de Cádiz se convirtieron en el escenario de los más duros reclamos indianos en la historia del Imperio; americanos como Guridi Alcocer, Morales Duárez, Ramón Power, José Mejía, López Lispéguer y el Inca

66 *Ibíd.*, Número 119 (enero 23 de 1811), pp. 421-422.

67 *Ibíd.*, Número 121 (enero 25 de 1811), p. 430-432.

Yupanqui, enumeraron reciamente los agravios de la madre patria. Guridi explicó que se había optado por la proposición de Pérez de Castro para conciliar los dos extremos, pero lejos de evitar la agitación, se levantaron nuevos declamadores que interpretaron la demanda de forma muy diversa:

Veo contrariedad de opiniones aun en un mismo sujeto. Por un lado se dice que es injusta nuestra proposición; por otro que se guarde para la Constitución: unos, que ni ahora ni nunca; otros, que no para estas Córtes, sino para las venideras; unos, que se ponga en lo proposición que no se dará la nulidad á lo hecho; otros, que el ponerlo es injurioso; estos, que se excluyan las castas; aquellos, que las incluyan. Tanta contrariedad de opiniones me tiene en un caos el más terrible. (Diario de Sesiones de las Cortes, Número 121, enero 25 de 1811, 433-435).

Frente al reparo peninsular que insinuó el problema de representación de las castas americanas, Guridi Alcocer señaló que era cosa sencilla de resolver, porque entre las *"tres clases de habitantes que pueblan la América"*, la representación sólo era extensiva a indios y españoles. Los europeos, expresó, acriminaron la demanda americana porque excluyó a negros y mulatos, reflexión que se levantó para oscurecer su justicia. Convinó en suavizar la esclavitud y el trato de los pardos, reservándoles el derecho de representación para la Constitución. Luego se ocupó en desmentir la estupidéz y dependencia achacada a los indios, la minoría introducida a su favor no debería perjudicar su derecho a la representación. Guridi Alcocer opinó que no se debía temer que el número de americanos -españoles e indios- igualara ni sobrepusiera al de la Península. Porque *"la población de España, según los últimos cálculos, es de 11 millones, y la de las Américas españolas de 15. Rebajando de estos los seis ó siete de las castas, quedaría el total de 8 ó 9, á cuyo respecto se ha de graduar la representación [...]"*.

Finalmente aclaró que si bien nunca se había llamado a los americanos para las Cortes, este no era un argumento para no completar su representación; y que aún menos lo era llamar colonias a las Américas para oponerse a su igualdad de derechos.

Los americanos continuaron con la defensa de la proposición y con la impugnación decisiva de los reparos presentados, el mes de enero de 1811 llegaba a su fin y la discusión sobre la igualdad de representación parecía irresuelta. El peruano Blas Ostolaza increpó al Congreso por no tener presente los datos del manifiesto de Santa Fé de Bogotá⁶⁸, ni las instrucciones que el Cabildo de Cuba dio a su diputado, ni todas aquellas exposiciones hechas en todos los puntos de la América, en las cuales se declaró que no se reconocería a ningún gobierno como no fuese con igualdad de representación. Ostolaza alegó que las Cortes de Cádiz no podían prescindir de este derecho *"sin incurrir en el peligro inminente de la separación de aquellos dominios"*. Otro peruano, el diputado Ramón Feliu, continuó con la objeción de los reproches expresa-

68 Blas Ostolaza hace referencia a la Representación del Cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Suprema Junta Central de España en el año de 1809. "La circunstancia de hallarse Camilo Torres constituido en Asesor del Cabildo santafereño permitió a éste comisionarle para representar una representación dirigida a las autoridades provinciales de España, como respuesta a su propósito de permitir la incorporación de algunos americanos a la suprema autoridad legislativa". Esta representación, que debía instruir a don Antonio de Narváez quien resultó favorecido con la diputación neogranadina, fue llamada Memorial de Agravios, porque la posteridad reconoció en sus cláusulas un resumen de las quejas americanas en presencia del gobierno peninsular. El problema de la igualdad de representación fundamentó aquel documento, al declararse que los dominios americanos no eran colonias sino parte integrante y constituyente de la Monarquía española, el señor Camilo Torres interpretó que este principio sólo funcionaría apoyado en la reciprocidad e igualdad de derechos: "Pero en medio del justo placer que ha causado esta real orden [Decreto de 22 de enero], el Ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada, no ha podido ver sin un profundo dolor, que, cuando de las provincias de España, aun las de menos consideración, se han enviado dos vocales a la Suprema Junta Central, para los vastos, ricos y populosos dominios de América, sólo se pida un diputado de cada uno de sus reinos y capitanías generales, de modo que resulte una tan notable diferencia, como la que va de nueve a treinta seis" (Forero, 1952: p. 419-448).

dos por los peninsulares, sugirió que si fuesen ciertas las numerosas trabas que impedían igualar la representación, estas mismas razones se alegrarían cuando se formase la Constitución. Al reparo sobre el problema de los censos, Feliu respondió que se erraba al creer que en América no había censos, pues *“la mayor parte de sus pobladores, esto es, los indios, como sujetos a una capitación [y tributo], están más bien contados que los dedos de la mano: sábase también el número de españoles y demás, y sería muy fácil saberlo, aunque nunca se hubiera sabido”*. Realmente los censos no presumían un grave problema, pues cualquiera a ambos lados del Atlántico podía amañarlos a su parecer⁶⁹.

El diputado Pérez de Castro, cuyo voto fue asentido por todos los americanos para sustituir el enunciado de la primera demanda, pareció sorprender a todos cuando afirmó que *“nada [había] en ese voto que suponga derecho á que se amplíe la representación americana en las presentes Córtes. Estas son extraordinarias, y están legítimamente constituidas según la ley y el método que ha sido practicable en las circunstancias”*. Pero realmente al leer con detenimiento su voto, dividido en dos partes, se confirma que prorrogaba la declaración del derecho de igualdad para la Constitución. El señor Pérez pensó que anunciar este derecho en aquel momento podría suponer la ilegalidad del Congreso y que la extensión de la representación americana que propuso sólo era un testimonio relevante de la *consideración nacional*. En pocas palabras, Pérez explicó que la invitación o la extensión que propuso sólo era una demostración de consideración nacional, esta consideración no suponía o no era igual al derecho de igualdad, el cual era competencia de la Constitución⁷⁰.

La expectativa en las primeras sesiones del mes de febrero del año once presagiaba que pronto llegaría el momento de la votación definitiva de la demanda americana por la igualdad y extensión de la representación. Aunque continuaron los reparos e impugnaciones de ambas partes, varios diputados expresaron que la demanda dio lugar a largos debates en los que no se hizo más que reproducir las mismas objeciones, *“se ha hablado ya de este asunto casi hasta el fastidio”* afirmó el representante Manuel Luján. Otros diputados peninsulares expresaron anticipadamente sus votos escritos para terciar y conciliar los ánimos. Manuel Ros, Jaime Creus, José Martínez y el Barón de Antella, anunciaron sus votos a manera de proposiciones que a excepción de algunas variaciones eran poco más o menos las mismas que la del diputado Pérez de Castro: proponían que la declaración del derecho de igualdad de representación debía tratarse en tiempos de la Constitución; que la extensión de la representación americana debía concederse inmediatamente bajo los mismos términos de la península, pero no como una aplicación del *derecho* sino como una prenda de *gracia y consideración nacional*; y que esta aquiescencia valdría para frenar los extravíos en América. El neogranadino José Mejía indicó que cualquiera de estas fórmulas era buena y suplicó que no se tratará más del tema

que deje [las Cotes] las cosas en el estado que están ó en el que deban tener [...]. Condoliéndome del tiempo que hemos empleado en una cosa tan óbvía, y del trabajo de los taquígrafos, quisiera que no se volviese á tratar más de esto, sino que se vote este asunto [...] (Diario de Sesiones de las Cortes, Número 128, febrero 1 de 1811, 475-482).

La discusión sobre la igualdad de representación se cerró en la sesión del 7 de febrero de 1811. Los inconvenientes

69 Diario de Sesiones de las Cortes, Número 126 (enero 30 de 1811), pp. 461-462.

70 *Ibíd.*, p. 462.

de nulidad e ilegitimidad, los obstáculos civiles, políticos y físicos, el problema de los censos y la condición variopinta del hemisferio, la ineptitud de los naturales de la tierra, los extravíos y la insurrección en Hispanoamérica, el peligro ante el que se halló la patria española y el apremio de su independencia, fueron los reparos presentados por la diputación peninsular contra la primera demanda americana y que desembocaron en la impracticabilidad de la extensión de la representación a favor de los territorios de ultramar. Por su parte, los americanos impugnaron estos reparos alegando la justicia y el derecho que se debía a las Américas al declararse como parte integrante y constituyente de la nación española, la igualdad de derechos era la única forma de negar el carácter de colonias. La declaración de la igualdad sería una muestra del desagravio, la justicia, la verdadera integración nacional, la fraternidad entre ambos hemisferios, la única forma de retribuir tres siglos de pesados sacrificios y de contener la insurrección en las Indias.

Antes de la votación el diputado Vicente Morales Duárez pronunció el último discurso que intentó persuadir a los miembros del Congreso. Concluyó afirmando que *"en cumplimiento de todas estas máximas para la América, debe principiar por la proposición del día, pues nunca sus indígenas serán más fieles, sumisos y amantes al Trono de Castilla que cuando vean en el rededor á sus naturales y coterráneos dictando las leyes y reglas que han de fijar para lo sucesivo su fidelidad, sumisión y amor. Así lo espero de la equidad y justicia suprema de V.M.; por lo que concluyó que cortando una discusión tan enojosa, se proceda inmediatamente a votar la proposición"*. Habiéndose declarado que la primera demanda estaba suficientemente discutida, se acordó que la votación fuese nominal y dividida en dos partes. Así las cosas, resultó aprobada la relativa

al derecho de igualdad de representación por 123 votos contra 4, y desaprobada la referente a que se realizase la declaración de este derecho en los sucesivo o en las "Córtes actuales" por 61 votos a favor y 69 en contra⁷¹. Los americanos ganaron la declaración del derecho de igualdad de representación pero para las primeras futuras Cortes, la extensión inmediata de la representación americana en los mismos términos peninsulares fue rechazada, de nuevo la demanda americana fue derrotada por sólo 8 votos y así se cerró definitivamente esta discusión, que de haber resultado favorable para las Américas posiblemente hubiese consolidado el liberalismo doceañista, las instituciones de la Monarquía Constitucional y contenido de alguna manera la fuerza de las revoluciones de independencia en Hispanoamérica. La demanda americana tuvo desarrollo constitucional en el Título I, II y III de la Constitución Política de la Monarquía Española, referidos a la Nación, la ciudadanía y la base de la representación española:

- Artículo 1. La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.
- Artículo 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en qualquier pueblo de los mismos dominios.
- Artículo 28. La base de la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.
- Artículo 29. Esta base es población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes cartas de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

71 *Ibíd.*, Número 134 (febrero 7 de 1811), pp. 511-517.

- Artículo 31. Por cada setenta mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes⁷².

Fuentes Primarias

- Biblioteca virtual Miguel de Cervantes (<http://www.cervantesvirtual.com/>)
- Sección consultada: La Constitución española de 1812 (<http://bib.cervantesvirtual.com/portal/1812/>)

Documentos consultados:

- Diario de Sesiones de las Cortes
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias. Decreto V de 15 de octubre de 1810.
- *Junta Suprema Gubernativa del Reino. Decreto de 22 de mayo de 1809.*
- *Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias.* Contestación del señor don Miguel Lardizábal y Uribe. Sevilla, 7 de diciembre de 1809.
- *Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias.* Contestación de Esteban Fernández de León. Sevilla, 8 de diciembre de 1809.
- *Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias.* Contestación de Silvestre Collar. Sevilla, 9 de diciembre de 1809.
- *Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias.* Contestación de José Pablo Valiente. Sevilla, 11 de diciembre de 1809.
- *Votos particulares de miembros del Consejo Supremo sobre la representación de las colonias.* Contestación de Francisco Requena. Sevilla, 12 de diciembre de 1809.
- Convocatorias de la Junta Central. Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes. 1 de enero de 1810.
- Acta de constitución del Consejo de Regencia. Isla de León, 31 de enero de 1810.
- Consejo de Regencia. Edicto y Decreto que fija el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dicta reglas para esta elección. Cádiz, 12 de septiembre de 1810.

Webgrafía

- Cádiz 1812-2012: Bicentenario de la Constitución española (<http://www.cadiz2012.es/>)

Referencias

- Berrueto, M. (1988 octubre). "El funcionariado americano en las Cortes gaditanas 1810-1813". En: Cuadernos Hispanoamericanos, N° 460. Disponible: <http://bib.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=34346&portal=56>
- Chueca, R. (Mayo – Agosto 1993). "Representación, elección y mandato: en torno a dos recientes monografías sobre el proceso representativo". En: Revista Española de Derecho Constitucional, Año 13, N° 38.
- Chust, M. (2004). "José Mejía Lequerica: prototipo del revolucionario americano en las Cortes de Cádiz". En: MARTÍNEZ, A. & BUSTOS, G. La Independencia en los Países Andinos: nuevas perspectivas. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Chust, M. (1999). *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente UNED.
- Cortes D. (1820). Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Madrid: Imprenta Nacional.
- Forero, M. (1952). Camilo Torres. Bogotá: ABC.
- Hamnett, B. (1985). La política española en una época revolucionaria, 1790-1820. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ocampo L. (1999). El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Bogotá: Planeta.
- Quijada, M. (2003). "¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano". En: ANNINO, A. & GUERRA, F. Inventando la Nación. Iberoamérica siglo XIX. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, E. (2004). "La Revolución de la Independencia Hispanoamericana frente a las Revoluciones Atlánticas". En: MARTÍNEZ, A. & BUSTOS, G. La Independencia en los Países Andinos: nuevas perspectivas. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Varela, J. (2005 Septiembre). "Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)". En: Revista Electrónica de Historia Constitucional, N° 6, Ministerio de la Residencia (España): Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

72 Cortes de Cádiz. Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Madrid: Imprenta Nacional, 1820.